



Sección Judicial

Remates

JOSÉ MANUEL SAN JUAN FIOLE

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1 dispuso subastar EL 4 DE JUNIO DE 2013 A LAS 11 HS., en sede Colegio de Martilleros, calle Villegas N° 757 de T. Lauquen, los siguientes automotores: 1°) Camión chasis con cabina marca Fiat Iveco Modelo 160 E23N, Año 1999, Dominio CQR-d-266, Base: \$ 86.666 Y 2°) Camión chasis con cabina marca FIAT Modelo 150 N, Año 1995, Dominio AFK-267, Base: \$ 63.333. IVA a/c del comp. Al contado y mejor postor. Honorarios 10% p/comp. más ap. prev. Exhibición de las unidades día 3 de junio de 2013 de 10 a 12 hs. en galpón ubicado en calle Laprida e/ Stroeder e Italia de la ciudad de Salliqueló. Subasta dispuesta en autos "Cotignola, Luis Roberto s/Incidente Concurso/Quiebra", Expte. N° 90.304. Demás informes: Al martillero José Manuel San Juan Fiole, Oro N° 416, Tel. 02392-430076, e-mail: rematest@yahoo.com.ar o podrá consultarse directamente al Juzgado en forma personal. T. Lauquen, 10 de abril de 2013. Diego G. Venticinque, Secretario.

C.C. 3.676 / abr. 25 v. may. 2

CRISTINA SUSANA JUÁREZ

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, DJBB, hace saber que la martillero Cristina Susana Juárez, Coleg. 1221, designada en autos: "Suragi Francisco Alberto s/ Concurso preventivo hoy quiebra", Expte. 100163, rematará EL DÍA 10 DE MAYO DE 2013, A LAS 12,30 HS., en la Sede del Colegio de Martilleros, calle Casanova N° 82 de Bahía Blanca, el inmueble sito en calle Murature N° 1059 de Punta Alta identificado según Nom. Cat.: Circ. VI, Sección B, Manzana 22 d, Parcela 25, Partida 10274, Matrícula 15358 (113). Base \$ 82.000. Señal 10 %. Sellado 1,2 %. Comisión 5% (más adic. ley). Todo en dinero efectivo acto de subasta. Saldo luego de aprobado el remate. Título en expte. El inmueble adeuda ARBA \$ 1.336,40; Municipal \$ 6.925,52; ABSA sin deuda. Revisar día de la subasta de 9 a 10 hs. sobre el mismo. Ocupado por Sra. Pedone vda. de Suragi y sus hijas. Prohíbese la compra en comisión y la cesión del boleto. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Juzgado. Bahía Blanca, 26 de marzo de 2013. Juan Carlos Tufari, Secretario.

C.C. 3.665 / abr. 25 v. may. 2

CRISTINA SUSANA JUÁREZ

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número cuatro, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que la Martillera Cristina Susana Juárez, Coleg. 1221, designada en autos: "Trevisan Nilda Delia s/Concurso Preventivo (hoy quiebra)", Expte. 29838, rematará EL DÍA 10 DE MAYO DE 2013, A LAS 13 HS. en Colegio de Martilleros calle Casanova 82 de Bahía Blanca, Un lote de terreno baldío con dos arcos de fútbol y ocupación incierta sito en calle Yapeyú y Juan Estanislao Elías Aldea Romana, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. B, Mz. 118-B, Frac. III, Parc. 6, Partida 129478, Matrícula 67964. Superficie 1810 m2. Base: \$ 66.666,66, al contado. Señal 10%. Sellado 1%. Comisión 5% más adic. ley a cargo del comprador, todo en dinero efectivo acto de subasta. Saldo a la aprobación del remate. Revisar día 09/5/2013 15 a 16 hs. sobre el mismo. Comprador deberá constituir domicilio en radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo en sus estrados. Prohíbese compra en

comisión y cesión del boleto de compraventa. Admítese posturas bajo sobre. Restantes condiciones en expediente. En caso de falta de postores se realizará nueva subasta el día 17 de mayo de 2013 a las 12:30 hs., con base reducida en un 50% en Colegio de Martilleros. Bahía Blanca, 17 de abril de 2013. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria. C.C. 3.704 / abr. 26 v. may. 3

CARLOS HUGO ESTEBAN

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca, hace saber que en autos caratulados "Pascuare Vilma Haydee y otra c/ Carestia Luis Antonio s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° 105642 que el Martillero Carlos Hugo Esteban, T3 F 133 (CMBB), subastará con la base de Pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000) EL DÍA 10 DE MAYO DE 2013, A LAS 10:30 HS. en la calle Casanova N° 82 de esta ciudad sede del Colegio de Martilleros, el inmueble ubicado Brown N° 111 Piso 13 depto. B, Bahía Blanca Nomenclatura. Catastral: Circunscrición I, Sección A, Manzana 67-a-, Parcela 1, Subparcela 13-01-, Pda. 007-92685 inscripto en dominio en la matrícula 12867/80 Pol. 13-01 de Bahía Blanca. Ocupado según constancia en autos. El inmueble registra deuda según informes agregados en autos. Prohíbese la compra en comisión así como la cesión del boleto de compraventa. Abonar en el acto del remate, 10% señal, 1,2 % sellado del Boleto y 4 % Comisión más IVA sobre Comisión cada parte, más 10% sobre comisión aportes Ley 7.014. Todo en dinero en efectivo. Saldo a la aprobación de la subasta. Revisar día 9 de mayo de 2013 de 10:00 a 10:30 Hs. Comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado. Bahía Blanca a los 27 días del mes de marzo de 2013. Firmado Juan Carlos Tufari, Secretario. B.B. 56.785 / abr. 29 v. may. 2

ADRIANA ROSSOMANDO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 Sec. U., de Mercedes Autos "Bco. Pcia. de Bs. As. c/ Altare Umberto y otros s/ Ejecutivo" Exp. 109.882 hace saber que la Martillera Adriana Rossomando rematará EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013 A LAS 9 HS. en la calle 29 N° 785 de Mercedes Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Mercedes. Inmueble matrícula 10859 partida 077-001363-1. Circ: XV, Sec: C, Ch: 190, Parc: 3, de 80.207 mts 42dms2 ubicado en el Partido de 9 de Julio, Cuartel XV Bs. As. Estado ocupado por la parte demandada en carácter de propietarios. Deuda Munic: \$ 2.601,68 al 16/10/2009. Deuda Arba: \$ 1.312,30 al 19/10/2009. Base \$ 109.134. Días de visita 22, 23 y 24 de mayo de 2013 de 9 a 12 hs. En caso de no cubrir el monto del crédito se subastará por aplicación de lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C.C., el día 19 de junio de 2013 a las 9 hs. en la calle 29 N° 785 de Mercedes Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Mercedes. Inmueble matrícula 3061 Partida 077-015461-8 Circ: XV, Sec: C, Ch: 189, Parc: 2 de 106.600 mts2 ubicado en el Partido de 9 de Julio Cuartel XV Bs. As. Estado ocupado por la parte demandada en carácter de propietario Deuda Munic. \$ 392,69 al 16/10/2009, Deuda Arba \$ 969,90 al 19/10/2009, Base \$ 75.318. Días de visita el 12, 13 y 14 de junio de 2013, en ambos casos. Señal 10% del precio, y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, comisión 3% a cada parte, sellado de ley 1 % todo en efectivo, en pesos y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Juzgado en el acto de la firma del boleto. Si comprare en comisión cumplirá con lo dispuesto en el Art. 582 del C.P.C.C. Mercedes, 22 abril de 2013. Bárbara Sheehan, Secretaria.

L.P. 18.897 / abr. 29 v. may. 2

RICARDO DANTE SEOANE

POR 3 DÍAS - Juzgado C. y C. de 1° Inst. N° 14, La Plata, comunica que el Martillero Ricardo Dante Seoane, Col. 6106, calle 12 N° 838, La Plata, en autos: "Maltagliati, José Aldo y otros c/ Chedreuy, José y otros s/ Preparación de la Vía Ejecutiva" Expte. 24285, rematará EL DÍA 9 DE MAYO DE 2013, A LAS 15:00 HS., en la Sala de Audiencias lindera al Juz. N° 23 (Tribunales), Av. 13 e/ 47 y 48, La Plata. El 100% de un inmueble, designado según título como lote 19 de la manz. B. ubicado en Ringuet, La Plata, fte. a calle 518 N° 1261 e/ 7 y 8 (según certificado de dominio 18 e/ 7 y 8); mide 10 mts. de fte. por 27,50 mts. de fdo. Sup. total 275 m2. Nom. Catastral: Circ. III; Secc. A; Ch.. 13; Maz. 13-b; Parc. 11-a. Matrícula: 174.141 (055) La Plata, Pda. Inmobiliaria: 055-105761. Deshabitado. Base: \$. 35.676,66.- Señal 30%, comisión 3% c/p más IVA más 10% aportes. Rep. Fiscal 1,2%. El adquirente deberá constituir domicilio legal en el radio asiento del Juzgado a la firma del boleto. De compra en comisión deberá indicarse nombre de comitente en el acto de subasta, debiendo ratificarlo por escrito al abonar el saldo de precio (Art. 582 CPCC, texto/Ley 11.909). Para mayores informes podrán los interesados consultar a auxiliares de justicia intervinientes o el Expte., según Art. 131 Ley 5.177 Dec. 180/87. Visita: 8/05/2013 de 15:30 hs. a 16:30 hs. La Plata, 22 de abril de 2013. Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado.

L.P. 18.907 / abr. 29 v. may. 2

ERNESTO OMAR GIL

POR 3 DÍAS - El Juz. de 1° Inst. en lo Civil y Comercial N° 7 del Depto. Judicial de San Martín comunica en autos "Mattiassich Ricardo c/ Casagrande José s/ Ejecución de honorarios" Exp. 56941, que el Martillero Público Ernesto Omar Gil, subastará EL DÍA 10 DE MAYO DE 2013, A LAS 9 HORAS, en la calle 95 N° 1839 de San Martín, el inmueble ubicado en la calle Pacífico Rodríguez N° 4601 de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.- Catastralmente: Circunscrición II, Sección K, Manzana 75, Parcela 16 "a", Unidad Funcional N° 7, Polígono 00-07 y 00-17, Matrícula 5755. Según constatación: del 7-2-13 ocupado por María Musatta que explota un local destinado a heladería que gira comercialmente con el nombre de Ruta 66. Reconociendo en el Sr. Casagrande (no precisa nombre de pila) al inquilino de la propiedad. Adeuda: Arba al 21-3-13 \$ 450,20. Municipalidad al 21-3-13 \$ 6.227,65. Aysa al 25-3-13 \$ 1.333,15. Base \$ 41.270. Señal 10 %. Comisión 3 % cada parte más el 10 % de los honorarios en concepto de pago de aportes previsionales. Sellado de boleto 1,20 % a cargo del comprador. Todo en dinero efectivo. Saldo de precio deberá depositarse al aprobarse la subasta. Visitar el día 9 de mayo de 2013 de 9 a 10 hs. bajo responsabilidad de la parte demandada. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por notificadas conforme el Art. 133 del Código Ritual. San Martín, 8 de abril de 2013. Dra. Hilda J. Fiora, Secretaria.

L.P. 18.940 / abr. 29 v. may. 2

MERLO RENATO MÁXIMO

POR 3 DÍAS - Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 9 Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, comunica en autos: "Szeiner Estela Antonia c/ Sandoval Nicanor Manuel s/ Ejecución hipotecaria". Expte. N° 38.890 que el Martillero Merlo Renato Máximo rematará EL DÍA 30 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00 HS., en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros Públicos de San Isidro ubicado en la calle

Almirante Brown N° 160 de la localidad y partido de San Isidro, cuyo acceso es previo acreditar identidad y firmar el libro pertinente: un inmueble Matrícula N° 37.858 (97) sito en la calle Sarratea N° 1575, en la Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Circ: VI, Sec: B, Manz: 69, Parcela: 13, s/terreno c/ superficie de 208,3690 m2. Según mandamiento de constatación (Fs. 82) donde el oficial de justicia informa que se constituyó en el domicilio indicado sito en la calle Sarratea N° 1575 a las 14:15 horas a efectos de cumplimentar la medida ordenada por S.S. Fue atendido por una persona que dice ser y llamarse Renzo Case DNI N° 32.692.887 (no exhibe) a quien le hace saber el motivo de su presencia haciéndole entrega previa lectura del contenido de un ejemplar de igual tenor al presente sin copias. Al preguntarle en que carácter ocupa el inmueble manifiesta que vive allí momentáneamente con su esposa Claudia Portugal y su hija menor de edad, pero que en la finca se domicilia la Sra. Carmen Cabral no presente en ese momento y que es la verdadera dueña de dicha finca. En ese estado y de acuerdo a lo ordenado lo intima para que en el término de cinco días manifieste y acredite en autos el carácter de la ocupación bajo apercibimiento de declararla como indebida, visitar los días 28 y 29 de mayo de 12 a 15 hs. Adeuda: Municipal: \$ 7.916,54 al 06/09/2012 (Fs. 152/154); Arba: \$ 1.664,40 al 26/06/2012 (Fs 113/117). Base: \$ 43.326,6- según decreto de subasta (Fs. 77), ctdo. Título en autos (Fs. 162). La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, la suma correspondiente al 10% de la base de la subasta, en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre al día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000-. La seña es correspondiente al 10 % y el 3 % por cada parte en concepto de comisión, con más el 10% de aportes a cargo del comprador (Art. 54 inc. IV de la Ley 14.085). Asimismo el adquirente deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. Libérese al adquirente, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble. No se permite la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 del CPCC, ni la cesión del boleto de compraventa, todo lo cual deberá constar en el edicto como condición de venta. San Isidro, 10 de abril de 2013. Mariano L. Vieyra, Secretario.

S.I. 39.269 / abr. 30 v. may. 3

BACA CASTEX, CARLOS EDUARDO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Sec. Única de San Isidro, hace saber en autos: "Giordano Adrián c/ Ibáñez Saucedo Rogelio s/ Cobro de pesos", Exp. 45.255, que el Martillero Baca Castex, Carlos Eduardo (Col.3951) rematará EL DÍA 20 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 HS., en Alte. Brown 160 de San Isidro, el 25% indiviso del inmueble embargado en autos correspondiente al ejecutado Rogelio Ibáñez Saucedo, sito en calle 25 de Mayo 634, entre Ruta Nacional N° 8 y calle Sarmiento, Pdo. de Pilar, Prov. de Bs. As. Matrícula 34067, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. B, Manz. 115, Parc. 9 b. hay usufructo vitalicio a favor de Angélica Saucedo Vaca de Cassab (fs. 225) se trata de una construcción de material de una planta, hacia el frente, compuesta por: 2 dormitorios, 1 cocina, 1 comedor, 1 baño principal, y 1 habitación con baño chico, vive el Sr. Rogelio Ibáñez Saucedo (DNI 24.680.092) junto a su madre Dolores Edith Ibáñez Saucedo y 1 menor de edad, en calidad de propietarios, hacia el fondo se observa una construcción de una planta de material, compuesta por: 1 cocina comedor, 1 baño y 1 habitación, ocupada por inquilinos de la Sra. Dolores Edith Ibáñez Saucedo, todo se encuentra en regular estado de conservación. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, la suma de \$ 786- en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre al día anterior, cheque

certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000. Base de \$ 7.863 (2/3 partes de la valuación fiscal en la parte correspondiente al ejecutado). Seña 20%, Sellado de Ley 1%, Comisión 2% c/parte. El adquirente deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPC. El arancel del salón será abonado por el comprador en subasta. No se permite la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 del CPC, lo que deberá constar en el edicto como condición de venta. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello. Deudas: Rentas (fs. 214) al 19/05/11 \$ 297,60 - Municipal (fs. 211/212) al 19/05/11 \$ 2.154,80 - Sud Americana de Aguas (fs. 219/220) al 19/05/11 Sin deuda. Título en autos. Visitar los días 16 y 17 de mayo de 2013, de 9 a 12 hs. San Isidro, 19 de abril de 2013. María Laura Iglesias, Secretaria.

S.I. 39.302/ abr. 30 v. may. 3

ANTONIA AMALIA CALELLO DE GARGIULO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Daniel Romanello hace saber en los autos "Salvadores Eduardo Daniel y otra c/Ranieri Víctor José y otra s/Ejecución Hipotecaria Exp. 64.859" (reservado) que la Martillera Pública Antonia Amalia Calello de Gargiulo, con oficinas en la calle 25 de Mayo 107 dto. C (tel. 4245-1313) substará judicialmente EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2013, A LAS 11:30 HS., calle Portela 625 de Lomas de Zamora, el inmueble sito en la calle Zapiola (hoy Dresco) N° 456 entre San Raimundo y Divisoria de Temperley, Partido de Lomas de Zamora Pcia. de Bs. As. Identificado según título como lote 17 de la manzana K, Matrícula 9756 (63) Nom. Catastral: Circ.: IV, Sección: B, Manzana: 36, Parcela: 17. Ocupado por el Señor Eduardo Salvadores en su carácter de propietario, según mandamiento de constatación obrante con fecha 12 de febrero de 2012. Una finca, sobre lote de 8,66 m por 30 m de fondo sup. 259 m 80 dcm2. Al contado y al mejor postor. Base: \$ 205.699,54. Seña 10%, Comisión: 3% a cada parte, con más el aporte previsional. Sellado de boleto 1,2%, en el acto de la subasta. Exhibición del inmueble: fecha 13 de mayo de 2013 de 11 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, con apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 de CPCC. Para ingresar en el recinto de la subasta, los concurrentes deberán identificarse con documento idóneo. El martillero dará por concluido el remate una vez firmado el boleto. Como condición de venta, la transferencia del dominio se llevará a cabo por escritura de protocolización de las actuaciones que será extendida por el escribano que designe el adquirente. Las deudas que graven el inmueble en concepto de tasas, impuestos y contribuciones hasta la fecha de la subasta serán satisfechas con y hasta los fondos obtenidos por la venta y con las preferencias correspondientes.- Adeuda ARBA \$ 2.400,60 al 29/04/2010. Municipal \$ 20.247,82 al 14/05/2010, Aysa \$ 87,76 al 4/2010. Lomas de Zamora, 18 de abril de 2013. Gabriela A. Bertolotti, Auxiliar Letrada.

L.Z. 46.372 / abr. 30 v. may. 3

LILIAN GLADYS CARRIQUE DE MIRANDA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Saladillo, hace saber en autos "Córica, Héctor Pedro c/ R.H.B. S.A. y Monetti, Luis s/ Inc. Ejec. Honorarios en autos "R.H.B. S.A. c/ Monetti, Luis s/ Cobro Ejecutivo" Expte. 11.433, que la Mart. Lilian Gladys Carrique de Miranda, Colegiada 2945, rematará EL 10 DE MAYO DE 2013, A LAS 12,00 HS., en el Club Huracán, sito en calle Rivadavia N° 3259 de Saladillo, el 50% indiviso perteneciente a Monetti Luis, del inmueble sito en el Centro Agrícola Cazón o Paraje San Blas del Partido de Saladillo, Nom. Cat.: Circ. IV; Sec. A; Mz. 15; Pc. 5; Partida 7822 (93), Matrícula 1093 Saladillo (93). Mide 32 mts. en su fte. al S.E., 4 mts. 24

cms. en su ochava al S.; 43 mts. 50 cms. en su otro fte. al S.O., 35 mts. al N.O. y 46 mts. 50 cms. al N.E. con Sup. de 1623 mts. cdos., Título obrante en autos. Adeuda: Impuesto Inmobiliario al 12/03/2013 \$ 801,50, y Tasas Municipales \$ 2.602,36 al 09/04/2013. Ocupado por Monetti Luis L.E. 5.233.373 y su Señora esposa Doña, María Tomasa Zenobi, L.C. 5.214.357 en calidad de propietario, Base: \$ 23.708,00, Seña 30 %, 1,2 % Estampillado Boleto, Comisión 3% a cargo de cada parte, más el 10% de los honorarios en concepto de pago de aportes previsionales a cargo del comprador (Art. 54 IV Ley 10.973). El saldo de precio será depositado dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación y/o intimación, bajo apercibimiento de lo prescrito en el Art. 585 del CPCC. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto de compraventa: El comprador constituirá domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente -Arts. 133 y 580 CPCC. Exhibición día 09/05/2013, entre las 15:00 y las 16:00 hs. Saladillo, 23 de abril de 2013. Jorge Antonio Pace, Prosecretario.

L.P. 18.965 / abr. 30 v. may. 3

CARLOS MIGUEL BRUNO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única a mi cargo, Departamento Judicial Mercedes, Provincia de Buenos Aires, comunica en autos "Bermejo, José Manuel c/ Bolaño, Raúl Oscar s/Ejecución Hipotecaria" Expte. 69.532, que el Martillero Carlos Miguel Bruno, C.U.I.T. 20-08392455-2, rematará EL DÍA 09 DE MAYO DE 2013, A LAS 10:00 HORAS en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros calle 29 N° 785 de Mercedes (B), el inmueble ubicado en la calle Coronel González N° 119 de la Ciudad de Nueve de Julio (B), (Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección B - Manzana 22 b - Parcela 9 c - Partida Inmobiliaria 077-030230-7), compuesto de tres dormitorios, living comedor, baño y galpón al fondo, todo en regular estado de uso y conservación según consta en mandamiento de fs. 112. Adeuda ABSA \$ 2.235,46 al 17/07/2012 (fs.116), Municipalidad de Nueve de Julio \$ 1.496,75 al 14/12/2011 (fs.80) y ARBA \$ 622,50 al 24/11/2011 (fs. 65). El mismo se encuentra ocupado por Carmen Beatriz Pereira, su esposo Fernando Quevedo y sus hijos Natanael, Lucía y Belén Quevedo, en carácter de inquilinos. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor base \$ 18.854. Seña 10%, Comisión 3,50% cada parte, con más el 10 % de aportes a cargo del comprador, sellado de ley, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. Exhibición: los días 6 al 8 de mayo de 2013 de 10 a 12 horas. Mercedes, 18 de abril de 2013. Alcides Rodolfo Rioja, Secretario.

L.P. 19.032 / abr. 30 v. may. 3

JORGE M. ARMANASCO

POR 2 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 8 Sec. Única, Depto. Jud. M.d.P., hace saber que el Martillero Jorge M. Armanasco reg. 2362, Tel. 474-2098 y 494-7273 rematará al contado, sin base y al mejor postor EL DÍA 6 DE MAYO DE 2013, A LAS 12 HS. en Calle Bolívar N° 2958 de Mar del Plata (Colegio de Martilleros), lo siguiente: derechos y acciones que posee el demandado Sr. Domingo Luis Spognardi sobre el boleto de compra-venta de fs. 11/12 correspondientes al inmueble calle Candelaria N° 1150 (portón color azul eléctrico) de la ciudad de Mar del Plata, Prov. Bs. As. Nomenc. Catastral: Circ. VI, Secc. A, Manz 12 u. Parc. 20, 21 y 22; Matrículas 20263 (045); 20264 (045) y 20265 (045) respectivamente de Gral. Pueyrredón, Honorarios 10%, más el 10% Aportes Prev. (Ley 10.973 mod. Ley 14.085) c/comp. Sellado de Ley, efectivo acto subasta. Visitas al inmueble día de subasta de 10 a 11 hs. Autos "Díaz Susana Leonor y Díaz María Celia c/ Spognardi Domingo Luis s/ Cobro Sumario de Sumas de dinero" Exp. D-19.366. Mar del Plata, 23 de abril de 2013. Eduardo A. Longhi, Secretario.

M.P. 33.954 / may. 2 v. may. 3

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K", de la mencionada localidad, en causa N° 1.695

seguida a RUBÉN FERNANDO LARES por el delito de Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Lares, titular del D.N.I. 13.508.220, de nacionalidad argentina, instruido, remisoro, nacido el día 01/07/1957 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Adolfo Ruperto Lares (f) y de Blanca Susana Casaleggi (f), con último domicilio sito en la calle Balcarce N° 3480 de la localidad de Gervasio Pavón, Partido de Morón, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 15 de abril de 2013. I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. II.- Atento a lo informado a fs. 103 y 106, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia a Rubén Fernando Lares por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria. Secretaria, 15 de abril de 2013.

C.C. 3.660 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 1676 seguida a GUILLERMO ALEJANDRO REVANEIRA por el delito de Robo simple, del registro de esta Secretaría Única a mi cargo, cítese y emplácese al nombrado Revaneira, argentino, soltero, argentino, desocupado, titular del D.N.I. 35.107.979, hijo de René Revaneira y de Verónica Verón, nacido en Santiago del Estero el día 23 de julio de 1990, con último domicilio sito en la calle Centenera N° 292 (Km. 34 y 172) del Barrio Pompeya, partido de Merlo, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K", de la mencionada localidad, declarado Rebelde y ordenar su captura (art. 129 y 304 del C.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 11 de abril de 2013. I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. II.- Atento a lo informado a fs. 78/79, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Guillermo Alejandro Revaneira por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura (art. 129 y 304 del C.P.P.). Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Secretaria, 11 de abril de 2013.

C.C. 3.661 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, en relación a la causa N° 950/2008, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-0004552 caratulada: "Guevara, Rubén Alejandro s/Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado RUBÉN ALEJANDRO GUEVARA, titular del DNI N° 31.431.744, de nacionalidad argentina, nacido en Florencio Varela, el día 26 de diciembre de 1984, hijo de Rubén Guevara, desconociendo el nombre de su madre, de ocupación empleado, quien sí sabe leer y escribir, con domicilio en 1354 y 1317 de la localidad y Partido de Florencio Varela, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Ciudad de Quilmes, 10 de febrero de 2013. ... Resuelvo: I) Declarar la rebeldía de Rubén Alejandro Guevara, titular del DNI N° 31.431.744, de nacionalidad argentina, nacido en Florencio Varela, el día 26 de diciembre de 1984, hijo de Rubén Guevara, desconociendo el nombre de su madre, de ocupación empleado, quien sí sabe leer y escribir, con último domicilio conocido en calle

1354 y 1317 de la localidad y Partido de Florencio Varela, en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal, disponiendo, en consecuencia, el comparendo compulsivo del nombrado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Guevara sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa Oficial intervinientes y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado Rubén Alejandro Guevara, conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano - Juez correccional. Ante mí: María Cecilia González -Secretaria". María Cecilia González. Secretaria. C.C. 3.680 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N°3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa n° 2479/2012, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-0006321 caratulada: "Cortez Muñoz, Luz Amparo s/ Hurto en Grado de Tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado LUZ AMPARO CORTEZ MUÑOZ, titular del DNI N° 51.565.233, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 13 de marzo de 2013. Y Visto: y Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Luz Amparo Cortez Muñoz, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto la imputada Cortez Muñoz sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III.- IV.- (..) Fdo. Julia Andrea Rutigliano. Juez....Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria. María Cecilia González. Secretaria. C.C. 3.679 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - La secretaria del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica a GUSTAVO GABRIEL BENÍTEZ ARÉBALO; CDI 5.563.476; paraguayo, nacido el 31/07/1991 en San Juan Nepomuceno, Paraguay; desocupado; hijo de Toribio Benítez y de Dora Arévalo; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 21 de marzo de 2013. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Hacer lugar a la solicitud de Sobreseimiento formulada por el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 5, Dr. Marcelo Manso y en consecuencia sobreseer totalmente en la presente I. P. P. N° 16-01-591-12 a Gustavo Gabriel Benítez Arévalo y Mario Alberto Benítez Mailín, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por los delitos de Hurto Agravado y alternativamente Encubrimiento en los términos de los arts. 163 inc. 6° y 277 inc. 1° del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 323 incs. 3° y 4° del C.P.P. Regístrese, notifíquese y Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C. P. P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, notifíquese, oficiése. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Marcos A. Sabbatini. Secretario. C.C. 3.678 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Anastasia Marqués, notifica a MARÍA LUCRECIA SALOMÓN GASELLI, la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Trenque Lauquen, 21 de marzo del 2013.... Revocar la Suspensión del Juicio a Prueba oportunamente concedida en la presente Carpeta de Causa N° 9635 a María Lucrecia Salomón Gaselli (argentina, DNI N° 37.372.737, nacida el 29 de noviembre de 1993 en la ciudad de América (BA), hija de Julio Salomón (v) y de Olga Florianita Gaselli (v), desconociéndose su actual domicilio)

por el delito de Lesiones Leves (art. 89 del C.P.), acaecido el día 8 de enero de 2012 en la localidad de América, en perjuicio de Gimena Yanel Monasterio. Notifíquese, haciéndole saber a ambos Ministerios Públicos que para la extracción de la copia pertinente la presente se encuentra publicada en el Sistema Informático del Ministerio Público (S.I.M.P.) y a la imputada mediante edicto judicial, en virtud del desconocimiento de su domicilio. Firme que sea, comuníquese. Fdo.: Anastasia Marqués- Jueza de Garantías". Trenque Lauquen, 8 de abril de 2013. Virginia G. Goycochea. Secretarias.

C.C. 3.675 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 6.953, caratulada: "Melgarejo, Alejandro Javier s/Inf. Art. 85 Decreto Ley 8.031/73"; notifíquese a ALEJANDRO JAVIER MELGAREJO, argentino; con último domicilio conocido en la calle Larreta N° 1.677 de la Localidad y Partido de Moreno. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs. As.), 21 de febrero de 2013. Y Vista ... y Considerando ... Resuelvo: Declarar -de Oficio- la extinción de esta Acción Contracepcional, de índole penal, por prescripción, en favor de Alejandro Javier Melgarejo, en el supuesto de la comisión de la infracción prevista y reprimida en el artículo 85 del Decreto Ley 8.031/73 (Código de Faltas Provincial); por haber transcurrido el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8.031/73 desde la iniciación de estos obrados hasta esta oportunidad. Respecto de los efectos secuestrados, estése al artículo 13 apartado 4° del Decreto Ley 8.031/73. Regístrese ... Fdo.: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello, Auxiliar Letrado". Como recaudo legal se transcribe el Decreto del caso: "Merlo (Bs. As.), 10 de abril de 2013. Atento el estado de los presentes actuados y dado que hasta el momento no fue posible ubicar al encausado Alejandro Javier Melgarejo, es oportuno disponer que se notifique por edictos, al mismo la sentencia definitiva recaída en autos obrante a fs. 46/vta. (art. 129 C.P.P. por aplicación del art. 3° del C.F. Bonaerense). Fdo. Eduardo A. Diforte. Juez.". Dado en Merlo (Bs. As.), a los 10 días el mes de abril de 2013. Sergio E. Alessandrello. Auxiliar Letrado.

C.C. 3.670 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, dirijo a Ud. el presente en la causa N° 1104/12 caratulada "Alonso Carlos Alberto; Menéndez Raúl Oscar y Saade Adalberto por Defraudación en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado ALONSO CARLOS ALBERTO; (Titular del DNI 16.605.547) y SAADE ADALBERTO (Titular del DNI 11.328.592), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 1104/12. Bahía Blanca, 20 de marzo de 2013. Atento lo que surge del informe obrante a fs. 404 y 409 respecto de que los imputados; Saade Adalberto, y Alonso Carlos Alberto no han sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselos a los mencionados imputados, para que en el plazo de cinco días se presenten en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Notifíquese. Fdo. Susana González La Riva, Juez".

C.C. 3.663 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, el presente en la causa N° 1186/12 caratulada "Villagran Bernardino Gregorio por Daño en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado VILLAGRAN BERNARDINO GREGORIO (Titular del DNI 38.174.091), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 1186/12. Bahía Blanca, 7 de marzo de 2013. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría quinta de fs. 79, respecto de que el imputado Villagran Bernardino Gregorio, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado,

para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Notifíquese. Fdo. Susana González La Riva, Juez". Soledad Díaz Geddes. Secretaria.

C.C. 3.662 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado Correccional N° 6 Departamental, Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 07-00-66498-09 (R.I. N° 3261) caratulada "Lezcano Ledesma Karen Soledad s/Hurto Simple", a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a KAREN SOLEDAD LEZCANO LEDESMA, poseedora del DNI 30.065.586, nacido el 29 de mayo de 1983, hijo de Ariel Lezcano y Rosa Ledesma, que en la causa N° 07-00-66498-09 (R.I. N° 3261), caratulada "Lezcano Ledesma Karen Soledad s/Hurto Simple" se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 19 de marzo de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-00-66498-09 (Registro Interno N° 3261) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Karen Soledad Lezcano Ledesma en orden al delito de "Hurto Simple", y Considerando: I.- Que la presente causa se ha radicado por ante esta Sede con fecha 3 de febrero de 2.010, conforme auto edictado a fs. 84, citándose en consecuencia a las partes a juicio en la forma y por el plazo establecido por la normativa del artículo 338 del Compendio Procedimental. II.- Que en ocasión de celebrarse la audiencia prescripta en el artículo 17 de la Ley 13.811 protocolizada a fs. 114/116vta., el Sr. Defensor Oficial, Dr. Pablo Nesci, juntamente con su asistida Karen Soledad Lezcano Ledesma, solicitaron la aplicación del instituto de Suspensión del Juicio a Prueba por el término de un año, ofreciendo en dicho acto la suma de veinte pesos (\$20) en concepto de reparación del daño causado, ofreciendo realizar una única donación de alimentos no perecederos en favor de alguna institución de bien público por el monto de veinte pesos (\$20), prestando su conformidad la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Liliana Aida Thiem. III.- Así las cosas el Suscripto, en el transcurso de la audiencia de mención, con fecha 23 de febrero de 2010, dispuso la Suspensión del Proceso a Prueba por el término de un año, declarando razonable la suma ofrecida en concepto de reparación patrimonial, imponiendo a la encartada Karen Soledad Lezcano Ledesma el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas por los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 27 bis del Digesto Sustantivo y habiendo diferido la resolución sobre las costas del proceso para el momento prescripto por el art. 76 ter párrafo cuarto del Digesto Sustantivo, ello conforme surge del resolutorio obrante a fs. 114/116vta. IV.- Que a fs. 221, el suscripto dispuso dato intervención en las presentes actuaciones a la Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Departamental, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Ritual, disponiendo dicho Magistrado formar el correspondiente "Incidente de Suspensión de Juicio a Prueba" a fines de controlar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a la enjaretada. V.- En dicho orden de ideas, venida la presente causa a conocimiento del Infrascripto y cumplido el término precitado, cabe realizar un análisis de las probanzas colectadas en autos a los efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa del artículo 76 ter párrafo cuarto del Fondal a los fines de tener por extinguida la acción penal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del Ritual en función del artículo 321 de la misma normativa. Es en dicha inteligencia que entiendo corresponde emitir una respuesta afirmativa a dicho interrogante, toda vez que la causante de autos ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones que le fueran impuestas a tenor de lo normado por el artículo 27 bis del Fondal durante el término establecido. Y ello resulta así, ya que se encuentra acreditado con los informes remitidos por la Dirección Provincial del Patronato de Liberados, Delegación Lomas de Zamora, glosados a fs. 4 del "Incidente de Suspensión de Juicio a Prueba" acollado por cuerda a la presente, y fs. 245/246 del principal, que la nocente fijó residencia y cumplió satisfactoriamente con las obligaciones que le fueran impuestas. Que en virtud de ello, el Suscripto ordenó actualizar los antece-

dentos penales de la encartada, los que lucen a fs. 278 y fs. 280/292, de los cuáles surge que Karen Soledad Lezcano Ledesma ha sido condenada en fecha de junio de 2012 por el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, por resultar autora penalmente responsable del delito de "Robo Calificado", hecho acaecido el día 29 de mayo de 2012 en la localidad de Abasto, partido de La Plata, fecha en la cual había operado con exceso el vencimiento del término de la suspensión del proceso a prueba fijado en autos, por lo que he de concluir que la enjaretada no ha cometido un nuevo delito durante la etapa probatoria, actuaciones con las cuáles se deberá tener por finalizada la misma. Así las cosas, es en este estado y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, que se deberán tener por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal a los fines de tener por extinguida la acción penal en el sub-exámine, imperando el dictado de sobreseimiento en orden a la precitada causal, siendo ello mi sincera e íntima convicción- VI.- Por ello, es en orden a las razones precedentemente enumeradas y mensuradas que éste Juzgado en lo Correccional N° 6 Departamental, Resuelve: I.- Sobreseer totalmente a Karen Soledad Lezcano Ledesma, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Hurto Simple", el que tuviera lugar en fecha 6 de noviembre de 2.009, en la localidad y partido de Lanús. Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter. párrafo cuarto y 162 del Código Penal y 210, 321 y 323 inc. 1° del Código Procesal Penal. II.- Fijar en la suma de noventa y dos pesos (\$ 92) la tasa de justicia de la presente causa, la que deberá ser soportada por el encartado en autos. Artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal y 40 de la Ley Impositiva 12.576. III.- Regístrese y notifíquese a la Sra. Fiscal de Juicio, al Sr. Defensor Oficial y a la imputada de autos. IV.- Cúmplase con las comunicaciones de Ley y, fecho, archívese. Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 16 de abril de 2013.

C.C. 3.658 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a CRISTIAN ABEL RIVAS y MATÍAS EZEQUIEL RIVAS en la causa N° 07-00-843478-08 (UFI 1) la resolución que se transcribe: "Banfield, 13 de marzo de 2013. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I. Declara extinguida por prescripción la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Cristian Abel Rivas y Matías Ezequiel Rivas, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho denominado por la fiscalía como Hecho I, presuntamente constitutivo del delito de Hurto Simple, por el cual fueren formalmente imputados (arts. 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, del Código Penal y arts. 321, 322, 323, inc. 1° del Código Procesal Penal). II. Sobreseer a Cristian Abel Rivas y Matías Ezequiel Rivas Argentina, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho que la fiscalía calificara como Hecho II, presuntamente constitutivo del delito de Robo Simple, por el cual fueren formalmente imputados (arts. 321, 322 y 323, inciso 4° del Código Procesal Penal). III. Regístrese, notifíquese y, consentida o ejecutoriada que sea la presente, remítase a la Secretaría de Gestión para que desinsacule el Juzgado Correccional que deberá entender en autos respecto del suceso que la fiscalía denominara como Hecho III, toda vez que la Defensa -legalmente notificada del requerimiento de elevación a juicio- no ha formulado oposición alguna en ese sentido (arts. 23 inc. 5to y 337 del C.P.P.) ... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Enrique Alejandro Enríquez, Auxiliar Letrado".

C.C. 3.657 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita por el término de cinco días, a MIGUEL ÁNGEL ARENAS, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 613/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Abuso Sexual Agravado por el Vínculo. Como

recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 9 de noviembre de 2012. En atención a lo que surge de los informes de fojas 242 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Miguel Angel Arenas, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Juez. Ante mí: Romina Cece." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 27 de marzo de 2013. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 3.656 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a WALTER HUGO ÁVILA, DNI 29.367.373, que en la causa N° 0006094, caratulada "Ávila, Walter Hugo s/ Hurto" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 21 de marzo de 2013. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: Sobreseer a Walter Hugo Ávila, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito calificado como Hurto en Grado de Tentativa (arts. 42 y 162 C.P.), hecho acaecido en la ciudad de Escobar, partido de Escobar, de esta provincia de Buenos Aires el día 21/08/2011, en perjuicio de Oscar Lisandro Herrera y por el cual se le recibiere declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. (art. 323 inc. 7mo. del C.P.P.). Regístrese la presente, notifíquese y, firme que sea la misma, practíquense las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaria, 5 de abril de 2013.

C.C. 3.655 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Quilmes, a cargo de la Dra. Diana Ivone Español, Juez, hace saber que en los autos "Scarpato Gabriela s/ Quiebra (pequeña)" expte. 33557/12, con fecha 3 de octubre de 2012 se ha decretado la quiebra de la fallida SCARPATO GABRIELA ANDREA, DNI n° 26.505.675 con domicilio en calle Avenida Hudson n° 2855 de la localidad de Bosques, Partido de Florencio Varela, Pcia. de Bueno. Aires; disponiéndose: Intimar a terceros y a la fallida para que dentro del plazo de cinco días, ponga a disposición de la sindicatura todos los bienes de la última en el modo previsto en el Art. 88 inc. 3° de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Intimar a la fallida para que entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, asimismo prohibir a estos a hacer nuevos pagos, los que serán ineficaces. Se a fijado el día 3 de mayo de 2013, como fecha para efectuar los pedidos ante el síndico designado en autos Cr. Miguel Ángel Plastina de las demandas de verificación en el domicilio de atención al público de aquél sito en calle Pringles 556 de Quilmes los días lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hs. Asimismo se ha fijado como fecha para la presentación del informe individual el día 18 de junio de 2013 (Art. 35 LCQ) y para el informe general el día 5 de agosto de 2013 (Art. 39 LCQ). Quilmes, 15 de abril de 2013. Patricia G. Derdak. Auxiliar Letrada.

C.C. 3.699 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber que en los autos: "Lucchetti Gustavo Omar s/Quiebra (pequeña)", con fecha 5 de marzo de 2013 se ha decretado la quiebra de GUSTAVO OMAR LUCCHETTI, DNI 20.485.071, con domicilio en calle Láinez 1818 de Bahía Blanca, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquél los entreguen al Síndico Agustín Gabriel Llull, con domicilio en Gorriti 740 de esta ciudad, prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 L.C. y para que entregue al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Intímase al fallido para que constituya domicilio procesal

en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se ha fijado el día 14 de mayo de 2013 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al síndico. Bahía Blanca, 27 de marzo de 2013. Ingrid J. Guglielmi, Seretaria.

C.C. 3.667 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 41, a cargo de la Dra. Andrea Rey, sito en Marcelo T. de Alvear N° 1840 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; comunica por cinco días que en los autos "Acopio El Sauce S.A. s/ Quiebra", Expte N° 056.146, con fecha 27 de febrero de 2013 se ha decretado la quiebra de ACOPIO EL SAUCE S.A con domicilio en la calle Av. Rodríguez Peña 454 Piso 2° de C.A.B.A, con CUIT 30-71088609-8, siendo el síndico actuante la contadora María del Carmen Pérez Alonso, con domicilio en Av. Córdoba N° 456, piso 8° oficina "B", Ciudad Autónoma de Bs. As., a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de mayo de 2013 de lunes a viernes en el horario de 11 a 17. El Síndico deberá presentar el informe individual el día 12 de julio de 2013 y el informe general el día 9 de septiembre de 2013. Se intima a la fallida para que dentro del plazo de veinticuatro horas, entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2013. Andrea Rey, Secretaria.

C.C. 3.659 / abr. 25 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Carlos Roberto Torti, cita y emplaza a SILVIA GRACIELA GUTIÉRREZ (argentina, nacida el 23 de noviembre de 1955 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Emilio y Blanca Díaz, DNI N° 11.634.491) por el término de tres días computables a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en relación a los autos N° 1321 caratulados "Gutiérrez, Silvia Graciela s/ Extorsión reiterada en tres oportunidades y amenazas" del registro de la Secretaría a cargo del suscripto, y se notifique de la siguiente resolución: "Morón, 10 de abril de 2013. No habiendo sido hallada la encartada Silvia Graciela Gutiérrez en el domicilio constituido en autos, e ignorándose su residencia actual, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal para que en el término de tres días, computables a partir de la última publicación se presente para estar conforme a derecho, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, revocar su excarcelación y ordenar su captura (Arts. 303 y 304, C.P.P.). En consecuencia líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia para que durante cinco días publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas Judiciales (Art. 129, C.P.P.). Fdo: Carlos Roberto Torti, Presidente". Morón, 10 de abril de 2013. Alejandro Daniel Fernández, Secretario.

C.C. 3.715 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Quilmes, sito en calle Paz N° 640 de la Ciudad de Quilmes, a cargo de la Dra. Vivian Cintia Díaz, Secretaría única a cargo del Dr. Gustavo Rodolfo de la Fuente, hace saber con fecha 11 de septiembre de 2012 en autos "Szumik Adan Víctor s/Quiebra (Pequeña)" Exp. 11.530, se ha decretado la quiebra de ADAN VÍCTOR SZUMIK L.E. 7.633.957, con domicilio real en calle Laprida N° 3.247 de Quilmes. Se ha designado Síndico a la contadora Elsa Ester Andrade, con domicilio especial en la calle Alvear N° 674, PB (contrafrente) de Quilmes, a donde se recibirán los pedidos de verificación los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 17 a 20:00 hs.. Se han fijado las siguientes nuevas fechas a pedido de la Sindicatura: a) Para la presentación de las solicitudes de verificación hasta el día 31 de mayo de 2013 (Arts. 32 y 88 in fine LCQ); b) Para la presentación del informe individual el día 12 de julio de 2013 (Art. 35 LCQ) y c) Para la presentación del informe general el día 26 de agosto de 2013 (Art. 39 LCQ). Hágase saber a los eventuales terceros la orden

para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que pudieren tener en su poder, y la prohibición de hacer pagos a la misma, los que serán ineficaces (Arts. 88 inc. 3 y 5 LCQ). Quilmes, 9 de abril de 2013. Gustavo Rodolfo de la Fuente, Secretario.

C.C. 3.714 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría única a mi cargo, en relación a la causa N° 2111/2012, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006279 caratulada: "Riquelmi, Carlos Hernán s/Resistencia a la autoridad", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado CARLOS HERNÁN RIQUELMI, titular del DNI N° 38.103.402, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 15 de abril de 2013. Y visto: (...) y considerando: (...) resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Carlos Hernán Riquelmi, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Riquelmi sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrese las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez. Ante mí: Marisa Vázquez -Secretaria". Quilmes, 15 de abril de 2013.

C.C. 3.716 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría única a mi cargo, en relación a la causa N° 2162/2011, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0005914 caratulada: "Di Gregorio, Elvio Walter s/ Amenazas calificadas", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado ELVIO WALTER DI GREGORIO titular del DNI 024.220-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes marzo de 2013. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Elvio Walter Di Gregorio cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal y, en consecuencia librar oficio a la sección Capturas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de requerir se proceda a insertar orden de comparendo compulsivo referente del nombrado. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Di Gregorio sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano Juez. Ante mí: Marisa Vázquez Secretaria". Quilmes, 12 de abril de 2013.

C.C. 3.717 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - En la Causa N°. 19.140, (I.P.P. N° 03-03-000005-11) seguida a LAUTARO CARLOS REYERO por el delito de Tenencia simple de Estupefacientes, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Paseo 110 N° 393 de la localidad de Villa Gesell, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 15 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Resuelve: Sobreseer totalmente a Lautaro Carlos Reyero y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes en Villa Gesell. (Arts. 14 de la Ley 23.737, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Asimismo, transcribale el auto que

dispuso el presente: "Dolores, 15 de abril del 2013. Atento lo que surge de la notificación de Lautaro Carlos Reyero en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Dolores, 15 de abril del 2013.

C.C. 3.718 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - En la Causa N° (I.P.P. N° 03-00-049030-02) seguida a DAVID LÓPEZ por el delito Retención Indevida, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Intendente Tamagno N° 673 de la ciudad de Dolores, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 4 de febrero de 2.013, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:.. Resuelvo:-. Sobreseer totalmente a David López y Declarar la extinción de la acción Penal por haber operado la prescripción, en relación al delito de Retención Indevida (Arts. 59. inc. 62 ine. 2° y 173 ine. 2° del código Penal y 323. inc. 1° del C.P.P.) Regístrese. Notifíquese Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de abril del 2013. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de David López en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio y de lo manifestado por el señor defensor Oficial a fs. 91, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Dolores, 15 de abril del 2013.

C.C. 3.719 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - En la Causa N° (I.P.P. N° 03-00-004487-08) seguida a TOMÁS MIGUEL RUSSO por el delito Amenazas. de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle El Manzano y El Cardenal de Las Armas, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 6 de marzo de 2.013, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Tomás Miguel Russo y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción. En relación al delito de Amenazas (Arts. 59, inc. 3°: 62 inc. 20 y 149 bis del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.) Regístrese. Notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores. de abril del 2013. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Tomás Miguel Russo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As.. Conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Dolores, 15 de abril de 2013.

C.C. 3.720 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición Posición del Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 del Dpto. Judicial Zárate-Campana, en causa 1122 (739) (IPP 80321) (Juzgado de Garantías N° 1 C 4399) caratulada: "Izza, Alberto Martín- Almada Ramiro Gustavo- Scasso León Alejandro- Weber Emilio Oscar s/ Robo calificado por cometerse en despoblado y en banda en grado de tentativa" a fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, de la resolución que a continuación se transcribe "Campana, 1° de marzo de 2013. Autos y Visto... Y considerando... El Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 Resuelve: 1. Declarar extinguida la acción penal respecto del encartado ALMADA RAMIRO GUSTAVO, SCASSO LEÓN ALEJANDRO y WEBER EMILIO OSCAR en virtud de los fundamentos esgrimidos en los considerandos que anteceden, conforme Art. 76 ter del

CPP. Sobreseer a los nombrados Almada Ramiro Gustavo, Scasso León Alejandro y Weber Emilio Oscar en razón de lo resuelto en el punto que antecede, conforme lo prescribe el art. 323 inc. 1° del CPP. 3 Hacer saber el presente resolutorio al Juzgado de Ejecución Penal Dptal. 4. Regístrese y Notifíquese, fecho archívense las presentes actuaciones. Fdo. Daniel C E Ropolo, Liliana M Dalsaso, Elena B V Barcena. Jueces del Tribunal". Dra. Bárbara Pamela Pomata, Auxiliar Letrado. Campana, 27 de marzo de 2013.

C.C. 3.721 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 del Opto. Judicial Zárate-Campana, en causa N° 130 (755) (IPP 20.172/240) caratulada: "Gerez Walter Eduardo - Romero Raúl Javier s/ Robo calificado por armas" fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, de la resolución que a continuación se transcribe "En la Ciudad de La Plata a los cinco días del mes de octubre de 2012... Antecedentes... Cuestiones... Votación... El Tribunal Resuelve: 1. Sobreseer a WALTER EDUARDO GEREZ y RAÚL JAVIER ROMERO respecto del delito de coacción por prescripción de la acción penal. II. Casar parcialmente el resolutorio impugnado, obliterando la severizante "causa en trámite" respecto de Raúl Javier Romero, sin costas en esta sede. III. En función de lo resuelto en los acápites I y II, readecuar el monto de pena impuesto a Walter Eduardo Gerez y a Raúl Javier Romero y fijarlo en cuatro (4) años y once (11) meses de prisión, accesorias legales y costas para ambos; y, con relación a Romero a la pena única de seis (6) años y un (1) mes de prisión, accesorias legales y costas, dejando incólumnes las restantes declaraciones contenidas en el fallo atacado (Arts. 18 y 75 inc. 2, 168 y 1471 C.N. 2, 40, 41, 45, 58, 59, 62, 67, 149 bis y 166 inc. 2 CP; 1, 106, 209, 210, 321, 322, 323, 373, 435, 448, 451, 530 y 532 y ccs. CPP.. IV. Regístrese. Notifíquese. (...) Fdo. Fernando Luis María Mancini. Víctor Violini, Jueces del Tribunal Casación Penal. Dra. Barbara Pamela Pomata, Auxiliar Letrada. Campana, 15 de abril de 2013.

C.C. 3.722 / abr. 26 v. may. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata. Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a GABRIEL ALEJANDRO DONADÍA, argentino, D.N.I.23.340.693, hijo de Sabino Andrés Donadía y de Victoria Esther Ponce, con último domicilio en calle 68 N° 2339 de La Plata, en causa N° 3457-3 seguida al nombrado por el delito de Daño, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: La Plata, Abril 15 de 2001. Atento los informes policiales de fs. 72 y 77, que dan cuenta que el imputado Gabriel Alejandro Donadía se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 29). Ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante (5) la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo. Graciela M. Buscarini, Jueza. Juan M. Fernández Argento, Secretario Adsc.

C.C. 3.873 / abr. 29 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Dra. María Elena Baquedano actualmente cumpliendo funciones en el Tribunal Criminal N°. Uno, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, dirijo a Ud. el presente en la Causa Original N° 1214/12 Orden Interno N° 2615 caratulada: "NAVARRO EDUARDO MIGUEL s/ Tentativa de robo calif. x el uso de arma y la participación a los efectos de hacerle saber que se ha dictado en la presente causa la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 16 de abril de 2013. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaí-

da en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado Eduardo Miguel Navarro (Art. 533 inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes) cómputo legal de pena Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplido en informar a V.S. que, en la causa original N° 1214/12 (Orden interno 2615), con fecha 12 de marzo de 2013, se condenó a Eduardo Miguel Navarro (fs. 257/264) a la pena de 2 (dos) años de prisión de ejecución condicional con más las costas en orden al delito de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser probada en grado de tentativa (Art. 166. 2°, 3° párr. y 42 C.P.). No se declaró reincidencia. Se fijaron, como reglas de conducta por el plazo de dos años: a) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados. La resolución no fue recurrida. La resolución ha restado firme conforme las notificaciones obrantes 265. El causante no estuvo privado de la libertad en estos actuados. La condena restó firme el 12 de marzo de 2013 (vide notificación del causante a fs. 265). Siguiendo para ello la tesis que este Tribunal ha fijado en los autos 61/07, oi. 1863, donde se aceptó la doctrina del plenario capitalino "Barba, Horacio D.", del 23/03/1979 (La Ley, 1979-B-169), indicándose no es relevante la notificación al defensor para la firmeza del resolutorio (que por otra parte según el cargo obrante a fs. 298 acaeció el 13 de septiembre del corriente), sino que es doctrina del Art. 66 del C.P. que es el tutelado el que debe notarse certeramente del fondo a fin de ejercer sus derechos, de donde, la sentencia, conforme resolución de fs. 298 quedó firme el día 12 de septiembre de 2011 (si bien no se me escapa que el mentado plenario tiene por norte de análisis los plazos prescriptivos de la pena, no es menos cierto que el holding es trasvasable en la especie). Ahondando en la cuestión, conforme lo normado por el Art. 451.3° párr. del C.P.P.B.A., no recurrida temporariamente la resolución, ésta se declarará firme y consentida, pero ello no implica que se adquiera la firmeza en el plazo que regla dicha norma, sino que, no ejercido el derecho recursivo, cobra plena virtualidad la firmeza de la sentencia en el momento de su notificación oportuna." Consecuentemente la pena vencerá, el día 11 de marzo de 2015, venciendo el plazo de reglas de conducta el mismo día. Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 16 de abril de 2013. (fdo. Dr. Guillermo Pazos Crocitto. Secretario) Liquidación de costas y gastos: En concepto de costas el nombrado deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ 100 (cien). Secretaría, Bahía Blanca, 16 de abril de 2013. (fdo. Dr. José Ignacio Guillermo Pazos Crocitto. Secretario). Bahía Blanca, 16 de abril de 2013. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado Eduardo Miguel Navarro. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intímese al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin líbrese oficio. Notifíquese, a la delegación local del Patronato de Liberados y al Boletín Oficial. Cúmplase (fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes) " Asimismo hago saber a Ud. los datos personales del imputado Eduardo Miguel Navarro, DNI 34.855.264 argentino, hijo de Miguel Ángel Navarro y de Andrea Elizabeth Frutos, nacido el 06/08/1989 en Cnel. Pringles, Pcia. de Buenos Aires- con último domicilio en calle Medina e/15 y 16 de Cnel Pringles. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 16 de abril de 2013.

C.C. 3.831 / abr. 29 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente del Tribunal Criminal N° Uno del Departamento Judicial Bahía Blanca, Dr. Hugo Adrián De Rosa, dirijo a Ud. el presente en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 4.474, haciéndole saber que en la Causa Original N° 357/11; Orden Interno N° 2574 caratulada: "SALAZAR RICARDO DANIEL s/Robo de vehículo dejado en la vía pública, en grado de tentativa", se ha aprobado el siguiente cómputo de pena y liquidación de gastos y costas: "con fecha 13 de julio de 2012, se condenó a Ricardo Daniel Salazar (fs. 99/101) a la pena de 1 (un) año y 6 (seis) meses de prisión de ejecución condicional con más las costas en orden al delito de

robo calificado por el uso de arma, cuya aptitud para el disparo no pudo ser probada (Art. 166. 2°, 2° párr- C.P.). No se declaró reincidencia. Se fijaron, como reglas de conducta por el plano de 1 año y 6 meses: a) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados. La resolución fue recurrida. Con fecha 7 de marzo de 2013, la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, resolvió en la causa 54.923, rechazar por improcedente el recurso interpuesto con costas (fs. 25/28 de la causa de presenta). La resolución ha restado firme conforme las notificaciones obrantes en el expte. 54.923 (fs. 29, 32 y 35). Con fecha 15 de mayo de 2012 se procedió a la aprehensión del causante (fs. 1/ 2) en igual día se dispuso su libertad (fs. 52). La condena restó firme el 15 de marzo de 2013 (vide notificación del causante 122). Siguiendo para ello la tesis que este Tribunal ha fijado en los autos 61/07, oi. 1863, donde se aceptó la doctrina del plenario capitalino "Barba, Horacio D.", del 23/03/1979 (La Ley, 1979-B-169), indicándose no es relevante la notificación al defensor para la firmeza del resolutorio (que por otra parte según el cargo obrante a fs. 298 acaeció el 13 de septiembre del corriente), sino que es doctrina del Art. 66 del CP. que es el tutelado el que debe notarse certeramente del fondo a fin de ejercer sus derechos, de donde, la sentencia, conforme resolución de fs. 298 quedó firme el día 12 de septiembre de 2011 (si bien no se me escapa que el mentado plenario tiene por norte de análisis los plazos prescriptivos de la pena, no es menos cierto es que el holding es trasvasable en la especie). Ahondando en la cuestión, conforme lo normado por el Art. 451, 3° párr. del C.P.P.B.A., no recurrida temporariamente la resolución, esta se declarará firme y consentida, pero ello no implica que se adquiera la firmeza en el plazo que regla dicha norma, sino que, no ejercido el derecho recursivo, cobra plena virtualidad la firmeza de la sentencia en el momento que su notificación oportuna. Consecuentemente la pena vencerá, el día 13 de octubre de 2014 (descontando el día de privación de la libertad mencionado), venciendo el plazo de reglas de conducta el 14 de octubre de 2014". Los datos personales del causante Ricardo Daniel Salazar son: argentino, nacido el día 22 de enero de julio de 1988, en Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, DNI N° 33.717.213, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domicilio calle 9 de Julio N° 2331 de esta ciudad, hijo de Ricardo Daniel y de Liliana Mabel Bota. María Carla Roveta, Auxiliar Letrado. Bahía Blanca, 12 de abril de 2013.

C.C. 3.830 / abr. 29 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente del Tribunal Criminal N° Uno del Departamento Judicial Bahía Blanca, Dr. Hugo Adrián De Rosa, dirijo a Ud. el presente en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 4.474, haciéndole saber que en la Causa Original N° 352/11 Orden Interno N° 2488 caratulada: "CALZADA ADRIÁN ARIEL s/ Robo calif. por el uso de armas 189 bis 2do párr. y 189 bis 2° párr.)" se ha aprobado el siguiente cómputo de pena y liquidación de gastos y costas: "con fecha 14 de septiembre de 2011, se condenó a Adrián Ariel Calzada (fs. 160/161) a la pena de 7 (siete) años de prisión con más las accesorias legales y costas, en orden al delito de robo calificado por el uso de armas y portación ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal en concurso real (Arts. 166. 2°, 2° párr., 189 bis, 2 punto, 3° párr. y 55 C.P.). No se lo declaró reincidente. La resolución fue recurrida. Con fecha 6 de septiembre de 2012, la Sala I del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, resolvió rechazar con costas el recurso interpuesto (fs. 48/54 del expte. 50.315). La resolución ha restado firme conforme las notificaciones obrantes en la causa 50.315 (fs. 72, 82, 83 y 86). Con fecha 19 de diciembre de 2010 se procedió a la aprehensión del causante (fs. 1/ 2), el 12 de enero de 2011 se dictó la prisión preventiva del precitado (fs. 53/58). Manteniéndose en ese estado hasta la fecha. Consecuentemente, la pena vencerá el 18 de diciembre de 2017." Los datos personales del causante Ariel Calzada, son los siguientes: argentino, nacido en San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro), el 30/06/1988, DNI N° 34.667.663, hijo de Claudio Calzada y Susana Calfuquir. Actualmente privado de su libertad alojado en sede de la Unidad Carcelaria N° 4 del S.P.B. Bahía Blanca. Bahía Blanca, 12 de abril de 2013. José Ignacio Pazos Crocitto, abogado Secretario.

C.C. 3.829 / abr. 29 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, Dr. Hugo A. De Rosa, a fin de hacerle saber y haga conocer que en la causa seguida a Marcos Gachetegui - causa original N° 1200/12 (Orden interno 2614), con fecha con fecha con fecha 19 de marzo de 2013, se condenó a MARCOS GACHETEGUI (fs. 155/158) a la pena de 3 (tres) años de prisión de ejecución condicional con más las costas en orden al delito de abuso de armas, resisten: a a la autoridad, daño y portación de arma de fuego (Arts. 104. 1° parte, 183, 239 y 189 bis. 2° C.P.). No se declaró reincidencia. Se fijaron, como reglas de conducta por el plazo de tres años: a) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados. La resolución no fue recurrida. La resolución ha restado firme conforme las notificaciones obrantes a fs. 159 y 163. Con fecha 7 de junio de 2012 se procedió a la aprehensión del causante (fs. 1). Con fecha 8 de junio de igual año se dispuso la inmediata libertad del causante (fs. 33/37). La condena restó firme el 25 de marzo de 2013 (vide notificación del causante a fs. 163). Siguiendo para ello la tesis que este Tribunal ha fijado en los autos 61/07, oj. 1863, donde se recepitó la doctrina del plenario capitalino "Barba, Horacio D. ", del 23/03/1979 (La Ley, 1979-B-169), indicándose "...no es relevante la notificación al defensor para la firmeza del resolutorio (que por otra parte según el cargo obrante a fs. 298 acaeció el 13 de septiembre del corriente), sino que es doctrina del Art. 66 del CP. que es el tutelado el que debe anoticiarse certeramente del fondo a fin de ejercer sus derechos, de donde, la sentencia, conforme resolución de fs. 298 quedó firme el día 12 de septiembre de 2011 (si bien no se me escapa que el mentado plenario tiene por norte de análisis los plazos prescriptivos de la pena, no es menos cierto es que el holding es trasvasable en la especie). Ahondando en la cuestión, conforme lo normado por el Art. 451.3° párr. del CP.P.B.A., no recurrida temporariamente la resolución, esta se declarará firme y consentida, pero ello no implica que se adquiera la firmeza en el plazo que regla dicha norma, sino que, no ejercido el derecho recursivo, cobra plena virtualidad la firmeza de la sentencia en el momento de su notificación oportuna.". Consecuentemente la pena vencerá, el día 22 de marzo de 2016 (descontando los dos días de privación de la libertad que sufriera el causante), venciendo el plazo de reglas de conducta el 24 de marzo de 2016. Los datos personales del causante Marcos Gachetegui son: D.N.I 5.497.113 nacido el 15 de agosto de 1943 en González Cháve, Provincia de Buenos Aires hijo de Benedicto Olivares y de Juana Jara Díaz, domiciliado en la calle Jujuy N° 372 de Bahía Blanca. José Ignacio Pazos Crocitto, Abogado Secretario. Bahía Blanca, 16 de abril de 2013.

C.C. 3.828 / abr. 29 v. may. 6

POR 3 DÍAS - El Sr. Juez del Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, Dr. Sergio Daniel Polti, en relación a la causa N° 04357 caratulada: "Mansilla, Noelia Catherina y Otrs s/ Art. 10 de la Ley 10.067" -correspondiente al registro de Expedientes del Ex -Tribunal de Menores N° 3, cita y emplaza por el término de 5 días, a la progenitora de los menores Noelia Catherina, Florencia Antonella y Orlando Martín Mansilla, la Sra. STELLA MARIS MANSILLA, Titular del DNI N° 23.560.217, o a quienes sepan dar razón sobre el paradero de ella, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su presencia, encontrándose los menores Noelia, Florencia y Orlando Mansilla a exclusiva disposición de esta Magistratura, sito en la calle Jujuy y Malabia Piso 1° s/N° de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Débora V. Arias, Secretaria.

C.C. 3.827 / abr. 29 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín a cargo del Dr. Sergio José Prato, Secretaría a cargo del Dr. Gabriel Luis Andrada, Sito en la calle Av. Ricardo Balbín 1753, Piso 2° de la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, hace saber por dos (2) días en los autos caratulados: "Magallanes Miguel Antonio s/ Quiebra Pequeña Expediente 62311", que con fecha, 5 de julio de 2011, se ha decretado la Quiebra del Sr. MIGUEL ANTONIO MAGALLANES, nacido el 12 de diciembre de 1950, con DNI 8.537.146, para que comparezca en autos a tomar la intervención que por derecho le corresponda y a los fines dispuestos por el Art. 102 LCQ. San Martín, 11 de abril de 2013. Gabriel Luis Andrada, Secretario.

C.C. 3.912 / abr. 30 v. may. 2

POR 5 DÍAS - En Los Polvorines, a los 11 días del mes de abril de 2.013, en el marco de la IPP 15-01-13972-12 del registro de esta Unidad Funcional de Instrucción N° 21 del Depto. Judicial de San Martín, Descentralizada de Malvinas Argentinas, sita en calle Comodoro Rivadavia nro. 115 primer piso de la localidad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, se transcribe el auto dispuesto en la fecha: "Existiendo elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración del delito de violación de domicilio y motivo bastante para sospechar que LUIS ANGELINO GONZÁLEZ ha participado de su comisión, designese audiencia para el nombrado para el día 15/5/13 a las 9:30 hs. a efectos de recibirle declaración en los términos del Art. 308 del CPP, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. A tales fines publíquense edictos. Notifíquese. Marisa Marino, Agente Fiscal. Mónica Beatriz Spagnolo, Instructora Fiscal.

C.C. 3.913 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 3 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 08/03/2013 se decretó la Quiebra de MATÍAS ALEJANDRO GAUNA (DNI N° 31.509.974), domiciliado en calle Belgrano N° 4041 piso 3° Depto "A" de Mar del Plata. Síndico designado CPN Ricardo Javier Méndez, con domicilio en calle Mitre N° 2629. Presentación de verificaciones hasta 4/6/2013 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en el horario de 10 a 17 hs. Fijar los días 7/8/2013 y 7/10/2013, para la presentación por el Síndico de los informes individual y general respectivamente. Mar del Plata, 12 de abril de 2013. María Carolina Acosta, Secretaria.

C.C. 3.918 / abr. 30 v. may. 7

POR 2 DÍAS - El Juz. Civ. Com. 13 Sec. Única Dpto. Jud. MdP en autos: "Zariello Jorge E. s/ Quiebra Indirecta" Expte. N° 2781 hace saber que en fecha 10-04-2013 se ha puesto de manifiesto la presentación del informe final, proyecto de distribución de fondos y la regulación de honorarios a los profesionales intervinientes C.P.N. Angélica Beatriz Ercoreca \$ 22.500, Dr. Gustavo Américo Esparza y Dra. María de las Mercedes Hernández, \$ 3.500 y \$ 1.000.- respectivamente, a exclusivo cargo de la Síndica que requirió sus servicios (Art. 257 L.C.Q.); los de la Dra. Susana Beatriz Gasparoni \$ 7.700 y a las Dras. Norma Cristina Fiasche y Andrea Gabriela Moline \$ 4.620 y \$ 3.080 respectivamente. II.- Por la incidencia resuelta CPN Angélica Beatriz Ercoreca, en la suma de \$ 815 y los de la Dra. Verónica Cecilia Sánchez en la suma de \$ 815 y los de la Dra. Norma Cristina Fiasche \$ 570. sujetos al pago de los aportes de ley (Art. 265 inciso 4°, 267 y 271 de la Ley 24.522; Art. 21 t.o. Ley 6.716 y Arts. 25 inc. a y 30 de la Ley 10.765; 193 de la Ley 10.620 y 27 de la Ley 10.765 mod. Ley 12.109). Fdo. Maximiliano Colángelo Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 17 de abril de 2013. Federico Font, Secretario.

C.C. 3.919 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, 3° piso de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cita a EDUARDO HORACIO CORREA y a FABIANA ANDREA ORELLANOS para que comparezcan en el plazo de 10 (diez) días de la publicación del presente a tomar la intervención que les corresponda en los autos caratulados Sugastti Andrés c/ Biondi Santiago Fernando y Correa Eduardo Horacio s/Tercera de dominio (Expte. N° 62967) bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Isidro, 12 de abril de 2013. María Teresa Pomilio, Secretaria.

C.C. 3.910 / abr. 30 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a EDUARDO DAMIÁN ORTIZ, DNI 33.803.424, con último domicilio en la calle Venezuela 3387 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a com-

recer ante este Juzgado con el fin de notificarse y ponerse a derecho en la causa N° 2170 que se le sigue por el delito de Lesiones graves, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 12 de abril de 2013. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a fin de notificarse de la resolución de fs. 372 y ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.).... Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria." Secretaría, 12 de abril de 2013.

C.C. 3.909 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a WALTER EMILIO FERNÁNDEZ, con último domicilio en Santa Margarita y Copello s/n° (Casilla de Madera al Fondo) de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2041, que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 15 de abril de 2013. En atención al informe policial obrante a fs. 179, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Walter Emilio Fernández, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal. Ante mí: "Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaria, 15 de abril de 2013.

C.C. 3.908 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Jueza, Dra. Marta I. de la Arena, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a JOHNNY ANDREY MORENO HERNÁNDEZ, con último domicilio en la calle Esturla 4210, 3° piso, de la localidad de Villa Dominico, partido de Avellaneda, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3707 que se le sigue por Hurto reiterado (dos hechos) en concurso real entre sí, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 15 de abril de 2013. Téngase presente lo solicitado por la defensa a fs. 115. Desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Johnny Andrey Moreno Hernández, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P. Notifíquese. "Fdo. Marta I. de la Arena, Jueza. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria. Secretaria, 15 de abril de 2013.

C.C. 3.907 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a NOELIA MARISOL TIRELLA, en causa N° 07-00-060061-11 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 29 de noviembre de 2012 Vista" ... "y Considerando:" ... "Por todo ello es que Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Nelson Ezequiel Patta, Leonardo Ezequiel Siebert y Noelia Marisol Tirella, todos de las demás condiciones personales de autos, en orden a los hechos por cuales fueran imputados formalmente (artículo 323 inciso cuarto del Código Procesal Penal) Regístrese y notifíquese al Sr. Agente Fiscal, a la Defensoría Oficial a los inculcados de autos. Ante mí: En la fecha se libró oficio de notificación" Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí Secretario Actuante. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la

presente medida: "Banfield, 26 de marzo de 2013. Atento lo informado a fojas 114 y 126, notifíquese a Noelia Marisol Tirella de la resolución de fojas 109/112 mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). En la fecha se cumplió. Conste." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí Secretario Actuante.

C.C. 3.901 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal –Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Jorge Eduardo Roldán, por medio del presente, cita y emplaza por el término de cinco días, a ÁNGEL GABRIEL ARIAS PÉREZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 684584/7, seguida al nombrado en orden al delito de Robo. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 12 de abril de 2013. En atención a lo que surge de los informes de fojas 37 y 45 vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Ángel Gabriel Arias Pérez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 12 de abril de 2013. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.900 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JONATHAN LEONEL SANDOVAL GAUNA, DNI N° 34.779.689, apodo, de estado civil Soltero, de ocupación Ayud. Albañil, hijo de Juan Carlos, Sandoval y de Rosa Felicidad, Gauna, con último domicilio en calle San Martín N° 296 de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del Incidente de Ejecución de Condena en Suspensión N° EZ003722-10/ promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 25 de marzo de 2013. En atención a lo que surge de fs. 21, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Jonathan Leonel Sandoval Gauna, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la causa N° 01-003722-10 del registro del Juzgado de Garantías N° 1 Departamental. Librese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada.-En igual fecha se libró edicto. Conste... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew, Juez de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse el mencionado Jonathan Leonel Sandoval Gauna en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión en suspensión y costas que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis –in fine- y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 25 de marzo de 2013. Cecilia Vázquez, Secretaria.

C.C. 3.899 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS – La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JUSTO CABALLERO ESCOBAR, DNI N° 94.145.900, apodo, nacido el 19 de julio de 1939, en Paraguay, de estado civil Viudo, hijo de Mario y de Haydee Angélica Escobar, con último domicilio en calle De La Peña N° 2956 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en

el marco del Incidente de Ejecución de Condena en Suspensión N° 015672/2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 26 de marzo de 2013. Por recibidos los autos principales y habiendo tomado vista de los mismos, no existiendo otro domicilio posible donde ubicar al causante y en atención a lo que surge de fs. 22, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Justo Caballero Escobar, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la causa N° 015672/7 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 Departamental. Librese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. En igual fecha se libró edicto. Conste. ... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew, Juez de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse el mencionado Justo Caballero Escobar en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de tres (3) años de ejecución condicional que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis –in fine- y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 26 de marzo de 2013. Cecilia Vázquez, Secretaria.

C.C. 3.898 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a PUGA ACOSTA, MATÍAS SEBASTIÁN, argentino, nacido el 2 de junio de 1981, en Capital Federal, soltero, con último domicilio en calle Quinta Avenida 1975 del Barrio Sol de Oro de la localidad La Unión, hijo de Carlos Ángel Ernesto y de Elsa Beatriz Acosta, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZ2936/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 02 de febrero de 2012. Atento el estado de la presente incidencia, practíquese por Secretaría, cómputo de pena. Cómputo: Que practico el presente para establecer la fecha de vencimiento de la pena impuesta el día 05 de junio de 2008, por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 06 Departamental, quien dictó sentencia condenando a Puga Acosta Matías Sebastián a la pena de tres años de prisión, multa de pesos un mil (\$) 1.000) y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Amenazas, Robo calificado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse, Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil y Hurto simple, todos en concurso real entre sí, hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2006, 30 de enero de 2007 y 23 de septiembre de 2007, en el partido de Ezeiza, según consta a fs. 132/141 de la sentencia dictada en causa N° 2051/6, siendo la fecha que adquirió firmeza el día 26 de agosto de 2008. Que en el cómputo obrante a fs. 17 vta. se estableció que la pena impuesta al causante a todos sus efectos venció el día 21 de enero de 2010, a las 12:00 horas. Ahora bien al condenado de autos le restaba abonar la multa impuesta por sentencia firme, la que por resolutorio dictado el día 04 de noviembre de 2011, fue amortizada por el tratamiento terapéutico que el causante se encontraba realizando por su propia voluntad como así también su desempeño laboral en el "Hogar Esperanza de Vida" (ver fs. 148/150). Teniendo en cuenta que cada día de prisión y/o tratamiento con trabajo para la comunidad debe tomarse como \$ 92 (noventa y dos pesos), conforme los argumentos expuestos en los considerandos, y que la multa impuesta asciende a la suma de \$ 1.000,00 (pesos mil), Puga deberá cumplir diez días sujeto a dicho régimen. Por lo que habiendo estado Puga Acosta detenido desde el 31 de octubre de 2011 (ver fs. 128) y hasta el 04 de noviembre de 2011, estando sujeto desde esa fecha y por orden judicial al tratamiento que venía llevando a cabo desde mayo de 2011, conforme emerge del informe remitido por el Hogar Esperanza de Vida obrante a fs. 176, es que la pena de multa impuesta al nombrado amortizada bajo el sistema ut supra referenciado venció el 09 de noviembre de 2011. Secretaría, 02 de febrero de 2012. Lomas de Zamora, 02 de febrero de 2012. I. Apruébase el

cómputo de pena practicado por la Actuaría, de conformidad con lo normado en el Art. 500 del C.P.P. Notifíquese a las partes. II. Librese oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 19 Secretaría N° 159, a fin de hacer saber que no interesa la detención de Puga Acosta. III. Librese oficio al Registro Nacional de Reincidencia a fin de hacer saber que con fecha 01 de noviembre de 2011 se ha dejado sin efecto la rebeldía que pesaba sobre Puga Acosta. En la fecha se cumplió, conste... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew, Juez de Ejecución". Secretaría, 05 de abril de 2013. Cecilia Vázquez, Secretaria.

C.C. 3.897 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, interinamente a cargo de la Dra. Miriam Buzzo, Secretaria a cargo de la Dra. Emilia Cassetta notifica por el presente a ARIEL GUSTAVO TORRES, poseedor del documento nacional de identidad N° 38.467.822, con último domicilio en la calle Bermejo N° 5403 esquina 179 de Villa Lapi del partido de Quilmes, que mediante el decisorio recaído en los autos N° 18.646/1 de fecha 17 de agosto de 2012, se dispuso desestimar el recurso de revocatoria articulado por la Defensa contra el decisorio de fecha 29 de diciembre de 2011 en el cual se revocó la suspensión del juicio a prueba oportunamente otorgado al mencionado, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 17 de agosto de 2012... Resuelvo: 1. Desestimar la revocatoria articulada por el Defensa. 2. Continuar los autos según su estado... F do. Isabel Ación, Juez, Emilia Cassetta, Secretaria. Fdo. Isabel Ación, Juez. Dado, firmando y sellado en la Sala de mi Público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 17 de abril de 2013. Emilia Cassetta, Secretaria.

C.C. 3.896 / abr. 30 v. may. 7

POR 2 DÍAS - El Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 1, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 848 de Quilmes, Presidencia a cargo de la Dra. Marta Amelia Arroyo, en los autos caratulados: "Salcedo Ponce Érika Mailén y otros s/ Abrigo" notifica a ABEL ROBERTO SALCEDO, DNI 24.136.765, por el plazo de 2 días, de los resolutorios de Legalidad de la Medida de Abrigo de fs. 36 que en su parte pertinente dice así: "Quilmes, 25 de noviembre de 2010... Resuelvo:... Decretar la legalidad del abrigo efectuado por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño Quilmes respecto de la niña Érika Mailén Salcedo Ponce, en el domicilio de la Sra. Marta Ana Bargas, sito en calle Álvarez Thomas N° 1277 Barrio San Nicolás de Florencio Varela. (Art. 35 inc. h Ley N° 13.298 y su modificatorio Art. 100 Ley N° 13.634), Regístrese. Notifíquese. Fdo. Germán Luis Meiszner, Juez; y del resolutorio de Guarda de fs. 90/91 que en su parte dispositiva dice así: "Quilmes, 26 de octubre de 2011... Resuelvo:... 1. Decretar la Guarda Institucional de la niña Érika Mailén Salcedo Ponce DNI 40.653.942 en favor de la Sra. Marta Ana Bargas DNI 16.518.299, en el domicilio de la misma sito en calle Álvarez Thomas N° 1277 Barrio San Nicolás de la localidad de Florencio Varela.... Fdo. Pablo Horacio Ferrari, Juez". "Quilmes 10 de noviembre de 2011... siendo exacto lo expuesto por el Sr. Asesor, déjese aclarado por medio de la presente que en el resolutorio de fs. 91 pto. 1, donde dice "Guarda Institucional" deberá decir "Guarda simple" y así deberá leerse (Arts. 36 inc. 3 y 166 inc. 2° del CPCC). Regístrese en relación al RI 1302/11. Notifíquese... Fdo. Marta Amelia Arroyo, Juez". "Quilmes, 17 de agosto de 2012... Al Pto. 1: Agréguese el oficio debidamente diligenciado acompañado a fs. 111/112, como así también la cédula obrante a fs. 117/18. Atento el resultado negativo que arrojó la misma, en la dirección informada por la Cámara Nacional Electoral a fs. 101 y habiéndose cumplido sin éxito los recaudos del Art. 145 del CPCC, notifíquese mediante edictos a publicarse por 2 días en el Boletín Judicial y en el Diario "Varela al Día" de Florencio Varela, al Sr. Abel Roberto Salcedo DNI 24.136.765, las resoluciones obrantes en autos a fs.36 y 90/91... Fdo. Marta Amelia Arroyo, Juez". Quilmes, 23 de noviembre de 2012. Claudia Rita Psenda, Secretaria Adscripta.

C.C. 3.895 / abr. 30 v. may. 2

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamento Judicial de San Isidro, Sede Pilar,

Secretaría Única, hace saber que se cita y emplaza al ciudadano COSTAS MATÍAS para que en el término de 10 días comparezca a notificarse de la resolución recaída en IPP N° 14-02-013086-12 del registro de este Juzgado, caratulada "Costas, Matías s/ Incidente de excepción por falta de acción". Líbrese Edicto, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días, sin cargo, conforme lo normado Arts. 145 y 146 del C.P.C.C. Pilar, 19 de abril de 2013. Fdo. Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro, Juez. Carina Sabbatini, Secretaria.

C.C. 3.889 / abr. 30 v. may. 3

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° 1, sede Pilar del Departamento Judicial de San Isidro, Secretaría Única, hace saber que se cita y emplaza al ciudadano MARCELO MIGUEL ARANCIBIA para que en el término de 10 días comparezca por ante estos Estrados, sito en la calle 12 de Octubre N° 1475, km. 52, Colectora Panamericana, ramal Pilar, a notificarse de la resolución recaída en IPP N° 14-02-010875-12 del registro de este Juzgado, seguida a "Arancibia Marcelo Miguel s/Hurto. Pilar, 11 de abril de 2013. Líbrese Edicto, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días, sin cargo, conforme lo normado por los Arts. 145 y 146 del C.P.C.C. Fdo. Fernando Manuel Ribeiro, Cardadeiro, Juez; Ante mí Carina Sabbatini, Secretaria".

C.C. 3.888 / abr. 30 v. may. 3

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° 1, sede Pilar del Departamento Judicial de San Isidro, Secretaría Única, hace saber que se cita y emplaza al ciudadano FABIO ANTONIO FERNÁNDEZ para que en el término de diez días comparezca por ante estos Estrados, sito en la calle 12 de Octubre N° 1475, Km. 52, Colectora Ruta Panamericana, Ramal Pilar, a notificarse de la resolución recaída en la IPP N° 14-00-002682-11 del registro de este Juzgado, caratulada: "Fernández Fabio Antonio s/Portación ilegal de arma de uso civil". Pilar, 10 de abril de 2013. Líbrese Edicto respecto del joven de autos y publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días, sin cargo, conforme lo normado Arts. 145 y 146 del C.P.C.C. Fdo. Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro, Juez; Ante mí Carina Sabbatini, Secretaria". Pilar, 10 de abril de 2013.

C.C. 3.887 / abr. 30 v. may. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Jorge F. Moya Panisello, Secretaría Única a mi cargo, en la I.P.P. N° 06-00-013445-10, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "El Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, notifica por el término de 5 (cinco) días a FERNÁNDEZ ROGELIO SERGIO, titular del D.N.I. N° 34886889, del siguiente resolutorio: "La Plata, 15 de marzo de 2013... Resuelvo: 1. No hacer lugar a la audiencia solicitada por la Defensora Oficial por los argumentos esgrimidos en el considerando anterior. 2. Revocar el beneficio de suspensión de Juicio a prueba otorgado oportunamente a Rogelio Sergio Fernández a fs. 56/57, por los motivos antes expuestos (Art.76 ter del Código Penal). Notifíquese, y firme que sea el presente sigan los autos según su estado.". Fdo. Dr. Jorge F. Moya Panisello". La Plata, 18 de abril del 2013. Melisa C. Fernández, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.939 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242, de esta ciudad de Dolores, en causa N° 214/09, interno N° 373 caratulada "Alderete Juan Carlos s/ Robo Simple (Art. 164 C.P.) a Fleming Miguel en Gral. Madariaga", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a ALDERETE JUAN CARLOS la resolución dictada que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 18 de abril de 2013. Autos y Vistos: Habiendo recepcionado la constancia de publicación del Boletín Oficial de la notificación realizada al imputado Alderete Juan Carlos, agréguese y téngase presente. Asimismo, no habiendo abonado el imputado de autos, las costas pro-

cesales impuestas de pesos cuarenta y seis (\$46), encontrándose debidamente notificado, conforme surge de las actuaciones obrantes a fs.491; decrétasele la Inhibición General de Bienes, librándose al efecto oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble. Notifíquese al Agente Fiscal y al Defensor Oficial del presente y al imputado por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librándose el oficio de rigor. Recepcionada la constancia de publicación, vuelva a despacho. (Fdo.) Analía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores". Analía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional. Dolores, 18 de abril de 2013.

C.C. 3.927 / abr. 30 v. may. 7

POR 2 DÍAS - La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala I del Departamento Judicial de Mar del Plata, pone en conocimiento que se ha dictado resolución en los autos "Cejas Edgardo c/ Jack Luis M. y otro s/ Ejecución. Expte. N° 105.234". A mayor abundamiento se transcribe la parte pertinente de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el proveído que ordena la presente: "Registrado bajo el N° 295. Acuerdo En la ciudad de La Plata, a cinco de diciembre de dos mil doce, habiéndose establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2078, que deberá observarse el siguiente orden de votación: doctores de Lazzari, Soria, Negri Genoud, se reúnen los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa C. 90.682, "Cejas. Edgardo contra Jack, Luis M y otra. Ejecución" (...) Sentencia Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, se hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de Ley interpuesto, declarándose la constitucionalidad de los Arts. 1 y 8 del decreto 214/2002. En consecuencia, se ordena convertir a pesos el capital reclamado en moneda extranjera a razón de un peso por dólar estadounidense, más el 50% de la brecha existente entre un peso y la cotización de la mencionada divisa extranjera en el mercado libre de cambio -tipo vendedor- del día que corresponda efectuar el pago, salvo que la utilización del coeficiente de actualización, previsto en las normas de emergencia económica, arroje un resultado superior, con más una tasa de interés del 7,5% anual, no capitalizable entre moratorios y punitivos desde la fecha en que se produjo la mora y hasta la del efectivo pago. Las costas de la ejecución serán soportadas en los términos del Art. 556 del Código Procesal Civil y Comercial, salvo las correspondientes a los incidentes generados con motivo de los planteos atinentes a la validez constitucional de las normas de emergencia, como las de esta instancia, que se imponen en el orden causado, atento a la forma en que se decide y a la naturaleza de las cuestiones propuestas (Arts. 68 y 289, C.P.C.C.). Los autos serán remitidos a la instancia de origen, a fin de que practique el cálculo de la deuda conforme a las pautas aquí señaladas. Notifíquese y devuélvase. Fdo. Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, Dr. Héctor Negri, Dr. Daniel Fernando Soria y Dr. Luis Esteban Genoud. Dr. Carlos E. Camps, Secretario. En fecha 18 de diciembre de 2012 se dicta el siguiente proveído: "La Plata, 18 de diciembre de 2012. No habiendo comparecido la señora María Jack Hidalgo, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 587 (Arts. 59, C.P.C.C.). Notifíquese al domicilio real tanto este proveído como la setencia dictada con fecha 5 de diciembre del corriente año (Art. 62, Cód. citado y Ley 22.172). Fdo. Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, Presidente. Dr. Carlos E. Camps, Secretario". Asimismo, en fecha 21 de marzo de 2013 se dicta la siguiente providencia: "Mar del Plata, 21 de marzo de 2013. Por recibidos. En atención a lo ordenado por el Sr. Presidente de la SCBA a fs. 615, ordénase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario La Capital -o- El Atlántico por el plazo de dos días, a los fines de notificar a la señora MARÍA JACK HIDALGO de la sentencia de fs. 598/607 y de la providencia de fs. 608. Cumplido, elévense las actuaciones al Tribunal Superior (Art. 34 inc. 5, 59, 62, 145/147 y ccdtes. del CPCC)." Fdo. Dr. Pedro Domingo Valle, Presidente. Dra. María Clara Menéndez Auxiliar Letrada. Mar del Plata, 12 de abril de 2013.

C.C. 3.922 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Alte. Brown 2257 del

Departamento Judicial de Mar del Plata (7600), cita por diez días a ROSA WEISSMAN para que conteste la demanda entablada por Mariela Rita Pigliacampi en los autos caratulados Pigliacampi: Mariela Rita y Lauman Néstor Fabián c/ Mijalovich o Mijalovich y Weissman Fanny y otros s/ Usucapión, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Mar del Plata, 18 de abril de 2013.

C.C. 3.921 / abr. 30 v. may. 2

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita por 5 días hábiles computables a partir del día hábil siguiente al de la última publicación edictal, en los autos "Asoc. Civil de Usuarios Bancarios Argentinos-ACUBA- c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ Materia a Categorizar" Expdte. 121655, a ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS y a los consumidores que pretendan participar del procedimiento y en su caso denunciar la existencia de otro procedimiento judicial promovido con el mismo objeto al seguido en autos, en el cual se demanda a la firma Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., persiguiendo se declare la ilegalidad de las modificaciones contractuales configuradas con la alteración de los precios vigentes de manera autoritaria, sin participación de los usuarios y sin cumplir con ninguno de los recaudos que impone la Resolución 9/04, ni el código de prácticas bancarias, impuestas por parte de la empresa demandada, mediante dos notificaciones recibidas, una, a mediados de abril de 2012, en los que se comunica que a partir de abril de 2012 regirán las modificaciones sobre los siguientes productos: Caja de Ahorro en dólares, Caja de Ahorro en pesos, Cuenta Express, Cuenta Simple, Cuenta Corriente / Cuenta 10, Cuenta, Galicia Classic, Cuenta Propia Galicia, Servicios Comerciales Galicia, Tarj. Cargos y Gastos Varios. Tarj. Galicia 24 Nacional Internac. Gold Platinum Por reposición de Tarj., Por renovac. Anual tarj. Tit., Gastos de generación mens. y Seguros: Protección Integral Galicia; y, otra, mediados de octubre de 2012, en los que se comunica que a partir de octubre de 2012 regirán las modificaciones, sobre los siguientes productos: Caja de Ahorro en dólares, Caja de Ahorro en pesos, Cuenta Simple, Cuenta Corriente / Cuenta 10, Cuenta Total, Galicia Classic, Cuenta Propia Galicia, Servicios Comerciales Galicia, Comisiones variables, Depósitos y extracciones por ventanilla, Depósitos y extracciones entre Sucursales, Movimientos Banelco de Otros Bancos, Movimientos en Cajeros de la Red Link, Tarj. Cargos y Gastos Varios Tarj. Galicia 24 Nacional Internac. Gold Platinum Signature Por reposición de Tarj., Por renovac. Anual tarj. Tit., Gastos de generación mens., y como consecuencia de ello el cese inmediato en dicha práctica y la devolución de todos los fondos cobrados ilegalmente a todos los usuarios afectados. Mar del Plata, 17 de abril de 2011. Norma Ana Ventura, Secretaria.

C.C. 3.920 / abr. 30 v. may. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2527-13, autos caratulados "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías s/ Daño y Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor AGUIRRE ÁNGEL RUBÉN DNI N° 38.534.228 cuyo último domicilio conocido es en calle Catamarca N° 1730 de la localidad de Ayacucho. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 0123-13, a notificar: "Dolores, 12 de marzo de 2013. Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 02527-13, Caratulada "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías Gabriel s/ Daño y Amenazas", y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en autos a fs. 41 de la IPP, copia certificada de la Partida de Nacimiento de Aguirre Ángel Rubén, desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 23 de octubre de 1994 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Que a fojas 38 de la IPP se encuentra agregado copia del Certificado de nacimiento de Almirón Francisco Emmanuel, desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 23 de octubre de 1994 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Que a fojas 40 vuelta se encuentra agregado copia del certificado de nacimiento de Martínez Facundo desprendiéndose del mismo que el

encartado nació el día 03 de agosto de 1995 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Que a fojas 39 se encuentra agregado copia del Certificado de nacimiento de Martínez Santiago desprendiéndose del mismo que el encartado nació el día 24 de abril de 1998 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Que a fojas 38 vta. se encuentra agregado copia del certificado de nacimiento de Domínguez Elías Gabriel desprendiéndose del mismo que el encartado nació el día 02 de abril de 1996 siendo menor de 18 años al momento del hecho- Acreditando así la competencia de este Juzgado. II) Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. surge que: Hecho I: "En la localidad de Ayacucho, el día 18 de agosto del año 2012 siendo aproximadamente las 03:30 hs. Sobre calle Sáenz Peña casi Sarmiento al menos cinco sujetos de sexo masculino, menor de edad al momento de la comisión del hecho, apedrearon el automóvil marca Fiat Duna de cuatro puertas color rojo con dominio colocado BQO- 029 propiedad de Rodríguez Manuel provocando ruptura total de luneta trasera y astillado del parabrisas delantero. Hecho II: Que el día 22 de agosto del año 2012 siendo las 09:58 horas recibe un mensaje de texto desde el celular N° 0223515953020 diciendo "eh vos pa que me hiciste la denuncia que yo rompí el auto si yo ni lo toque al auto fijate bien que haces" identificándose como "Elías". Con Posterioridad recibe otro mensaje de texto que decía "eh que onda le tenes miedo a los otros que no le hiciste la denuncia eh" y en fecha 24 de agosto de 2012 recibe otro mensaje de texto diciendo: " eh gatiyoo fijate a quien denunciaste... nos vemos" logrando con ello que la víctima de autos Rodríguez Manuel se sintiera amedrentado. Sustentándose el hecho en los siguientes elementos de cargo: Acta de denuncia de fs. 5 y vta.; Inspección Ocular obrante a fs. 8; Croquis ilustrativo de fs. 09; Documental fotográfica obrantes a fs.10 y 11; Examen de visu de fs. 12; Declaración testimonial de fs. 14 y vta., Declaración Testimonial de fs. 16 y vta., Declaración testimonial de fs.17 y vta., Declaración Testimonial de fs. 23 y vta. Acreditación de minoridad de fs. 36, 38 vta. 39, 40 vta., fs. 41, 69 y demás constancias obrantes en autos. De lo que antecede surge que el hecho descripto precedentemente debe ser tipificado como Daño previsto y penado por el Art 183 del Código Penal y en relación al encartado Domínguez Elías Gabriel el hecho descripto debe ser tipificado como Daño y Amenazas, previsto y penado por el Art. 183 y 149 bis del Código Penal. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 inc. 2° a contrario sensu del C.P.P.). Sin embargo no es posible reprochar al menor su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. III). a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos

años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1°) Declarar al menor Aguirre Ángel Rubén nacido el día 23 de octubre de 1994, con DNI N° 38.534.228, hijo de Lucas Aguirre y del Alejandra Violet, con domicilio en Calle Catamarca N° 1730 de la localidad de Ayacucho, no punible por el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 02527-13, Caratulada "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías Gabriel s/ Daño y Amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP). 2°) Declarar al menor Almirón Francisco Emmanuel nacido el día 23 de octubre de 1994, con DNI N° 38.534.218, hijo de Ricardo Almirón y de Carmen Rivera, con domicilio en Calle Sáenz Peña N° 1967 de la localidad de Ayacucho, no punible por el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 02527-13, Caratulada "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías Gabriel si Daño y Amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP). 3°) Declarar al menor Martínez Facundo nacido el día 03 de agosto de 1995, con DNI N° 38.838.222, hijo de Juan Apóstol y María Rouillón, con domicilio en Calle c/año N° 890 de la localidad de Ayacucho, no punible por el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 02527-13, Caratulada "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías Gabriel si Daño y Amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP). 4°) Declarar al menor Martínez Santiago nacido el día 24 de abril de 1998, con DNI N° 40.977.965, hijo de Juan Apóstol y María Rouillón, con domicilio en Calle Sáenz Peña N° 835 de la localidad de Ayacucho, no punible por edad y por hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 02527-13, Caratulada "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías Gabriel s/ Daño y Amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP). 5) Declarar al menor Domínguez Elías Gabriel nacido el día 02 de abril de 1996, con DNI N° 39.336.451, hijo de Gabriel Alejandro y de Dora Manuela López, con domicilio en Calle Alsina N° 801 de la localidad de Ayacucho, no punible por el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño y Amenazas en la presente causa N° 02527-13, Caratulada "Aguirre Ángel Rubén, Almirón Francisco, Martínez Facundo, Martínez Santiago, Domínguez Elías Gabriel s/ Daño y Amenazas", de trámite

ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP). 6) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 7°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de un mayor responsable y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 23.061 y Decreto Reglamentario N° 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las persona, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los órganos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Aguirre Ángel Rubén, Domínguez Elías Gabriel y Almirón Francisco Emmanuel. 8°) Regístrese. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 9°) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 10) Devuélvase la LP.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 17 de abril de 2013. I Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Ayacucho, en la presente Carpeta de Causa N° 02527-13 y encontrándose debidamente notificados los menores Almirón Francisco Emmanuel, Martínez Facundo, Martínez Santiago, y Domínguez Elías Gabriel, téngase presente y agréguese. Asimismo y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 0123-13 de fecha 12 de marzo de 2013 al joven, Aguirre Ángel Rubén DNI N° 38.534.228, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: María Fernanda Hachmann Juez de Joven Departamental. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria. Dolores, 17 de abril de 2013. C.C. 3.917 / abr. 30 v. may. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2322-12, IPP N° 03-00-006343-12 seguida a "Liandro Federico Emanuel y Suárez Marcos Simón por el delito de Hurto Agravado de Vehículo Dejado en la vía pública" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al SUÁREZ MARCOS SIMÓN, D.N.I. 41.258.555 y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en Paseo 113 bis y Avenida 28 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 804-12, a notificar: "Dolores, 2 de noviembre del 2012. Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 2322-12 I.P.P. N° 03-00-006343-12, Caratulada "Liandro Federico Emanuel y Suárez Marcos Simón s/ Hurto Agravado de Vehículo Dejado en la Vía Pública", considerando: 1) Que se encuentra agregado en la I.P.P. a fs. 11, copia simple de la partida de nacimiento de Federico Emanuel Liandro, desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 18 de febrero de 1997 y a fs. 16 copia simple del DNI de Suárez Marcos Simón, desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 18 de mayo de 1.998, siendo ambos jóvenes menores de 18 años al momento del hecho. Quedando así acreditada la competencia de este Juzgado. II) Que de los antecedentes obrantes en la IPP, que se ha tenido a la vista surge que: "El día 21 de octubre de 2012, siendo aproximadamente las 20:30 horas, en el Paseo 112 entre avenidas 6 y 7, de la localidad de Villa Gesell, dos sujetos de sexo masculino, menores de edad, sin ejercer violencia se apoderaron ilegítimamente de un rodado marca Yamaha XBR 125 cc. de color negra 436-ELH, motor E3D5E-008920, propiedad de Sorich Ezequiel, dándose a

la fuga con la res furtiva en su poder. "El hecho anteriormente descrito es calificado como Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, delito éste previsto y penado en el Art. 163 inc. 6° del C.P. Sustentan el hecho precedentemente descrito los siguientes elementos de cargo: Acta de procedimiento de fs.1, denuncia penal de fs. 4, precario médico de fs. 6/7, acta de inspección ocular de fs. 8 y vta., croqui ilustrativo de fs. 9, acreditación de minoridad de fs. 11 y 16, documentación de fs. 13, acta de exhibición y entrega de elementos, y demás constancias obrantes en la investigación.- Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 inc. 3° del C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar a los menores Federico Emanuel Liendro, Marcos Simón Suárez, su accionar por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. II.a) Que el art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación ". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63 2° párrafo de la ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3,4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1°. Declarar al menor Federico Emanuel Liendro, nacido el día 18 de febrero de 1997, hijo de Liendro Estella Maris, con DNI N° 39.830.690, con domicilio en la calle Paseo 145 e/ avenidas 14 y 15 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho, y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, en la pre-

sente causa N° 2322-12 IPP N° 03-00-006343-12, Caratulada "Liendro Federico Emanuel y Suárez Marcos Simón s/ Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar al menor, Suárez Marcos nacido el día 18 de mayo de 1998, hijo de Graciela del Carmen Ríos, con D.N.I N° 41.258.555, con domicilio en la calle Paseo 113 bis, y avenida 28, de la localidad de Villa Gesell, No punible por hecho, y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, en la presente causa N° 2322-12 IPP N° 03-00-006343-12, Caratulada "Liendro Federico Emanuel y Suárez Marcos Simón s/ hurto agravado de vehículo dejado en la vía pública", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 6) Líbrese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la IPP. Ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo. María Fernanda Hachamann, Juez de Garantías del Joven Departamental Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: " Dolores, 16 de abril de 2013. II Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 2322-12, y atento a lo informado por personal comisionado, téngase por notificado al joven Liendro Federico Emanuel, y persona mayor responsable del mismo, y en cuanto al co-imputado Suárez Marcos ordénese la notificación de dicha resolución al menor y persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. III A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. "Fdo: María Fernanda Hachamann Juez de Garantías del Joven Departamental. De este Juzgado de Garantías. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrado. Dolores, 16 de abril de 2013.

C.C. 3.916 / abr. 30 v. may. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civ. y Como N° 2, a cargo de la Dra. Daniela Galdós, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARÍA JULIANA HERNÁNDEZ, del Dpto. Judicial Dolores, sito en calle Belgrano N° 121 2° Piso (7100) Dolores, se cita a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. (Art. 734 del CPCC), en autos: "Madrid, Miguel y Madrid, Élica Margarita s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° 54.258). Dolores, 10 de abril de 2013. María Juliana Hernández, Abogada secretaria.

C.C. 3.915 / abr. 30 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, presidencia a cargo del Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire, Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Alejandro de Cillis, sito en la calle Ituzaingó 340, Piso 7°, del partido de San Isidro, en los caratulados Cabral María de los Ángeles c/ Ferraro José s/ Despido (Expte. N° 41.723 notifica al Sr. JOSÉ FERRARO, (DNI N° 10.212.549) la Sentencia recaída en autos y Liquidación: "San Isidro, 8 de junio de 2012: por ello, y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal falla: 1°) Hacer lugar a la demanda promovida por María de los Ángeles Cabral contra José Ferraro por la suma total de \$ 7.576,63., en concepto de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC; integración del mes de despido, salario de octubre de 2009; salario de noviembre de 2009; SAC año 2008; SAC año 2009; indemnización Art. 8 Ley 24.013; indemnización Art. 15 Ley 24.013; indemnización Art. 2 Ley 25.323 e indemnización Art. 80 LCT. A este monto se aplicarán intereses desde que cada obligación se hizo exi-

gible y hasta su efectivo pago aplicándose, por las razones expuestas en la cuestión anterior, el promedio mensual de la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones a treinta días desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago. El importe resultante deber ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 2°) Condenar a la demandada a que en el plazo de treinta días de notificada la sentencia haga entrega al actor de los certificados de servicios y remuneraciones y constancia documentada de aportes previstos en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$ 100 en concepto de astringencias en caso de incumplimiento injustificado (Art. 666 bis del Código Civil). 3°) Rechazar la demanda en cuanto pretende el pago de las vacaciones del año 2008 y la sanción prevista en el Art. 132 bis de la LCT. 4°) Rechazar la demanda en cuanto pretende la aplicación de la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT y la inconstitucionalidad planteada por la parte actora a fs 13 vta/15 vta. 5°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 19 Ley 11.653), regulándose los honorarios del Dr. Jorge Alberto Narváez en un 18% y los del Perito Contador José María Cortez en un 3% sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicar el Actuario (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Regístrese. Practíquese Liquidación. Notifíquese. Firmado: Dr. Carlos Alberto Stortini. Presidente. Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire. Vicepresidente. Dr. Julián Ramón Lescano Cameriere. Vocal. Dr. Roberto Alejandro De Cillis. Secretario." "Liquidación que practica el actuario de conformidad a los dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1) Rubros que devenguen intereses desde el 18/11/2009 (Ind. Por antig., preaviso, int. mes despido sal. nov. 2009, Sac. 2009, Arts. 8 y 15 Ley 24.013, Art. 2 Ley 25.323 y Art. 80) Capital: \$ 7.016,63.- intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 18/11/09 a 08/06/12 16,62% \$ 1.166,16. Subtotal 1: \$ 8.182,79. 2) SAC 2008 Capital \$ 200. intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/01/09 a 08/06/12 22,26 % \$ 44,52. Subtotal 2: \$ 244,52.- 3) Salario octubre 2009. Capital \$ 360. intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva). desde 05/11/09 a 08/06/12 16,85% \$ 60,66.- Subtotal 3: \$ 420,66.- Total Capital e intereses: \$ 8.847,97. Tasa de justicia: \$ 194,65.- 10% (Art. 38 inc. A) de la Ley 12.576 \$ 19,46.- \$ 214,11. Total: \$ 9.062,08. S.E.U.O. San Isidro, 8 de junio de 2012: Importa la presente liquidación la suma de pesos nueve mil sesenta y dos con ocho centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Firmado: Dr. Roberto Alejandro De Cillis. Secretario." "Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 5 de la sentencia de fs. 192 respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total capital e intereses \$8.847,97. Dr. Narváez 18% \$1.592,63 aportes 10% \$ 159,26.- Total \$ 1.751,89. Perito Contador Cortez 3% \$ 265,44 aportes 10% \$ 26,54. Total \$ 291,98. Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con Copias. San Isidro, 8 de junio de 2012. Firmado: Roberto Alejandro De Cillis. Secretario." San Isidro, 13 de noviembre de 2012. Dr. Pablo Sebastián Chaparro, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.914 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3, Dra. Sara Nassif, Secretaría a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, piso 7°, San Isidro, cita a MARTÍN AGUERO por dos días para que conteste la demanda interpuesta por Pedro Morales Gonzales, en los autos caratulados "Morales Gonzales Pedro c/ Domínguez, Juan y otros s/ Despido", bajo apercibimiento en caso de no tomar Intervención de proceder a designarle Defensor Oficial. "San Isidro, 28 de noviembre de 2005. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado. Téngase presente la autorización conferida a fs. 25 vta. De la demanda interpuesta, traslado a: Juan Domínguez, Martín Agüero, Salvador de Benedetti, en el domicilio denunciado, a quién se cita y emplaza para que la conteste en el término de diez días bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si no lo hiciera y

declararla rebelde (Art. 26, 27 y 28 Ley 11.653). A lo demás expuesto téngase presente. La parte demandada deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por la parte actora y manifestar si lleva libros laborales. (Art. 29 Ley 11.653). Hágase saber a las partes que deberán acompañar copias de los escritos de inicio y contestación de demanda para los peritos intervinientes. Hágase saber al demandado que deberá constituir domicilio legal dentro del radio determinado por las Resoluciones de SCJBA N° 2524 y 567/99, bajo apercibimiento de tener por constituido el domicilio legal en los Estrados del Tribunal (Art. 40, 41 del CPCC, 63, Ley 11.653... Notifíquese. Fdo. Dra. Vera Peralta. Jueza". "San Isidro, 26 de agosto de 2011. Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C., practíquese por edictos la notificación ordenada a fs. 17, dejándose constancia que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría, los cuales se publicarán en el Boletín Oficial de Capital Federal y Provincia y en el Diario de la Voz de Morón durante dos días haciéndose constar en el mismo que en caso de no tomar intervención en este proceso se procederá a designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que lo represente (Art. 341 del C.P.C.C., 63 Ley 11.653). Déjase constancia en el edicto ordenado que el actor actúa con beneficio de litigar sin gastos (Art. 22 Ley 11.653). Fdo. Ora. Vera Peralta. Jueza". Cristian F Mena, Secretario.

C.C. 3.911 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Punta Indio cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOAQUÍN JUCHNIUK y Doña ANA PIETRUSZKIEWICZ. Verónica, 08 de abril de 2013. María L. Constantín, Secretaria.

C.C. 3.991 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría Única, del Departamento Judicial Dolores, notifica al señor RUBÉN JOSÉ TRESOLS que en autos "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Tresols, Lázaro (su sucesión) s/ Expropiación" (Expediente N° 48.434), se ha dictado la sentencia cuya parte resolutive expresa: "Dolores, 22 de abril de 2009... Fallo: 1) Haciendo lugar a la demanda promovida por el Fisco de la Prov. de Bs. As. y declarando en consecuencia expropiado a favor de la accionante una superficie de 53,56 m2 a desmembrar de las fracciones individualizadas como parcelas 13 y 14 de la Chacra 126, Sección E, Circunscripción II del Partido de Chascomús inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio 506/52 (27) a nombre del causante de los aquí accionados en concepto de indemnización la suma de \$ 5.811,47 con más sus intereses a la tasa del 6% anual desde la fecha de la toma de posesión, octubre de 1993, y hasta el efectivo pago, todo ello dentro del término de 60 días de notificados de la presente. 3) Con costas del proceso en el orden causado atento la falta de oposición de los accionados (artículo 68 del CPCC y artículo 27 de la Ley 5.708)... Notifíquese. Firmado: Alicia G. Méndez de Macchi. Juez". Dolores, 6 de julio de 2012. Mariela C. Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.982 / may. 2 v. may. 3

POR 5 DÍAS - En I.P.P. n° 03-00-001921-08 seguida a OSCAR ALFREDO MOYANO por el delito de Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Mitre 995, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 11 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Miguel Oscar Alfredo Moyano, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves (arts. 59, inc. 3°, 62 inc. 2° y 89 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.)... Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de Abril del 2013. Atento lo que surge de la notificación de Moyano Oscar Alfredo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio,

procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del CPP. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1.

C.C. 3.978 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa n° 02618/11, caratulada "Rodríguez Ramírez, Alan Gabriel s/ Incidente de Ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en causa n° 572/11 (4185) del Juzgado en lo Correccional N° 1, carpeta de causa n° 572/11(4185) del juzgado en lo Correccional N° 1 e I.P.P. N° 09-00-002.799-11, todos registros del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado ALAN GABRIEL RODRÍGUEZ la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 28 de noviembre de 2012. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el art. 76 ter., párrafo cuarto del Código Penal; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Alan Gabriel Rodríguez, procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Lesiones Leves y resistencia a la autoridad en concurso real (arts. 76 ter., 1° párrafo, 4to. Párrafo del Código Penal y 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Secretaría, 19 de abril de 2013. Darío Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.975 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N° 1816/10-3808, caratulada: "Arbello, Daniel Emilio s/ Amenazas Simples (dos hechos), Lesiones Leves y Violación de Domicilio en concurso real en Luján (B); y otro", I.P.P. N° 09-01-005093-09 y N° 09-01-007282-09, UFI N° 15, notifica por este medio a DANIEL EMILIO ARBELLO, la siguiente resolución: "Mercedes, 15 de abril de 2009. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 inc. "c", 89, 149 bis, 1° párrafo y 150 del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Daniel Emilio Arbello, relacionado a los delitos de Amenazas Simples (dos hechos), Lesiones Leves y Violación de Domicilio en concurso real, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes (B), 15 de abril de 2013. María L. Pardini, Juez.

C.C. 3.973 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1709/11-4066, caratulada: "Cufre, Miguel Ángel s/ desobediencia en San Antonio de Areco (B)", I.P.P. N° 09-00-010329-11, U.F.I. N° 4), notifica al encausado MIGUEL ÁNGEL CUFRE, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de marzo de 2013. Autos y Vistos: Encontrándose vencido el, término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 56/57), no existiendo constancia alguna que acredite que Miguel Ángel Cufre, haya cometido un nuevo delito (ver fs. 65/67 y 73/74), ni incumplido las reglas de conducta impuestas, de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto a Miguel Ángel Cufre, en orden al delito de Desobediencia. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial. Fdo.: Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 17 de abril de 2013. María L. Pardini, Juez.

C.C. 3.972 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1388/09-3466 caratulada: "Abregu, Daniela Antonia s/ Hurto en grado de tentativa,

en Moreno (B), I.P.P. N° 09-02-006981-09", notifica a la encausada DANIELA ANTONIA ABREGU, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de abril de 2013... cítese a Daniela Antonia Abregu por edictos para que se presente en este Juzgado en el término de diez (10) días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerla, será declarada rebelde (art. 129 C.P.P.). Fdo.: Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 19 de abril de 2013. María L. Pardini, Juez.

C.C. 3.971 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a GUTIÉRREZ ACUÑA DARÍO ORLANDO, apodado "Negro", de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, albañil, DNI 33.115.314, nacido el 12/11/1985 en la localidad de Luján, de 27 años de edad, hijo de Enrique Genaro y de María Reina Acuña, domiciliado en calle 26 bis y 101 de Mercedes (B), para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 1590/12-1537 caratulada "Gutiérrez Acuña Darío Orlando s/ Encubrimiento Atenuado", conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 17 de abril de 2013. Atento a lo que surge de lo informado a fs. 66/vta., por la Estación de Policía Comunal Mercedes, cítese por cinco días al encausado Gutiérrez Acuña Darío Orlando para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 129 del C.P.P.). A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Ante mí: Marina Rosales. Auxiliar Letrada.

C.C. 3.970 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CANO MARCELO GUSTAVO para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 820/12-4149 seguida al nombrado por el delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra Atenuada, Amenazas Agravadas por el Uso de Arma de Fuego conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 16 abril de 2013.- Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 69 vta., déjese sin efecto lo dispuesto a fs. 66, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Cano Marcelo Gustavo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 16 de abril de 2013. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 3.969 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional n° 2 del, Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OSCAR ALBERTO PORCEL para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 194/13-4338 seguida al nombrado por el delito de Amenazas Agravadas, Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad en Concurso Real, conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 12 de abril de 2013. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 26/27, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días- al encausado Porcel Oscar Alberto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 12 de abril de 2013. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 3.968 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ALAN LEONARDO ALMADA, apodado "Leo", soltero, instruido, empleado, argentino, nacido el día 10 de diciembre de 1983 en la localidad de San Martín (B), hijo de Griselda Esther Almada, D.N.I. n° 30.952.015 y con domicilio en calle Potosi y Miller de José C. Paz (B); a que dentro del

término de cinco días comparezcan a estar a derecho respecto de la causa n° 1770/12 (4664), "Almada, Alan Leonardo s/ Amenazas Simples y Amenazas Calificadas por el Uso de Arma d (IPP 09-01-004311-12 UFI 11 (Luján)", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 16 de abril de 2013. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.967 / may. 2 v. may. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a BRIAN NAHUEL FERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ BRIAN NAHUEL, sin apodos, argentino, DNI 25.978.223 que recuerda, instruido, soltero, de 21 años de edad, changarín, nacido el 6 de marzo de 1991 en Capital Federal, hijo de Daniel Fernández (v) y de Graciela Solórzano (v), con último domicilio en calle Entre Ríos n° 1620 de Paso del Rey, Partido de Moreno (B), con la presencia del Suscripto; a que dentro del término de cinco días comparezcan a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa n° 238/12 (4419), "Fernández, Brian Nahuel s/ Robo Simple" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 16 de abril de 2013. Juan Manuel Sánchez Barros, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.966 / may. 2 v. may. 8

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo nro. 3 de Avellaneda, sito en Avda. Mitre nro. 363 de esta Ciudad, notifica que en los autos caratulados "Cari Olga Noelia c/ Nice Store S.R.L. y Otro s/ Despido Expte. Nro. 27.085", se ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de Avellaneda a los 31 días del mes de octubre de dos mil doce, reunido el Tribunal del Trabajo N° 3 en acuerdo ordinario conforme lo dispuesto por los artículos 44 inc. "d" de la Ley 11.653, 168 y 169 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de pronunciar veredicto en la causa N° 27.085 caratulada "Cari Olga N. c/ Nice Store S.R.L. y Otro s/ Despido" practícase sorteo de ley resultando que en la votación los señores Jueces debían observar el siguiente orden: Valcarce, Goldstein, Gabriele: El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes Cuestiones de Hecho: 1° ¿Se ha probado la relación laboral invocada al demandar, y en su caso, las modalidades de la misma, fecha de ingreso, tareas, actividad, horarios, remuneración, registro del contrato?. 2° ¿Se ha acreditado la forma del distracto, y de ser así la causa invocada para producirlo?. 3° ¿Se ha acreditado el pago de los rubros reclamados en la liquidación de la demanda?. 4° ¿Se demostró la existencia de deuda salarial a favor de la actora?. 5° ¿Se han entregado los certificados del art. 80 LCT, y en su caso se intimó en tiempo y forma su entrega?. 6° ¿Interpeló la actora fehacientemente el pago de las indemnizaciones derivadas del distracto y cumplimentó las comunicaciones previstas en el art. 11 de la Ley 24.013?. 7° ¿Ha incurrido el codemandado Zheng Quo Kun en conductas que justifiquen su eventual condena solidaria en las presentes actuaciones? Votación: A la primera cuestión planteada el Dr. Valcarce dijo: No está controvertida la existencia del contrato de trabajo que vinculó a las partes y algunas de sus características que explican los escritos constitutivos. Difieren con relación al inicio del vínculo, lo ubica la actora en el 10 de octubre de 2003 y la demandada en el 19 de abril de 2004, coinciden en la categoría y tareas de "cajera B" del CCT 130/75 (empleados de comercio), en el local comercial de la demandada ubicado en Acha 833 de Avellaneda. La actora plantea que su contrato de trabajo se encontraba sin registrar, mientras que la demandada invoca su inscripción pero de acuerdo a las modalidades que ésta denuncia, y que la trabajadora se desempeñaba durante "media jornada". Tampoco coinciden las partes con relación a la remuneración que percibía la trabajadora, ésta indica una remuneración de \$ 780 y su empleador de \$ 345,82; y con relación a la extensión de la jornada de trabajo, la actora dice haber laborado de lunes a sábado de 8,30 a 14,30hs, y los domingos de 9 a 14 hs; mientras que la demandada afirma que ésta trabajaba media jornada alternando de mañana o de tarde. No han producido las partes pruebas referidas a las modalidades del contrato de trabajo, y el informe del experto contable carece de eficacia con relación a este tema ya que del mismo surge que no le fue exhibido al perito el libro del art. 52 de la LCT correspondiente al período de vigencia del contrato de trabajo que motiva los

presentes actuados. El informe de la AFIP glosado a fs. 276/281 establece que Nice Store S.R.L. formalizó aportes a favor de Cari entre el mes de abril de 2004 y diciembre 2005. En ocasión de la vista de causa, no se ha rendido prueba testimonial. A los efectos de dar respuesta al interrogante de la presente cuestión, no surge de autos elementos de convicción, más allá del reconocimiento de la existencia misma del contrato de trabajo entre Olga N. Cari y Nice Store S.R.L. Acreditada la existencia del contrato de trabajo, y habiendo prestado juramento la actora en los términos del art. 39 de la Ley 11.653, ante la ausencia de documentación laboral obligatoria (art. 52 LCT) incumbirá al empleador la prueba en contra de las afirmaciones del trabajador. Esta inversión de la carga de la prueba operará respecto de todos los hechos que debieron consignarse en los libros faltantes, y el monto de cobro de remuneraciones. Sin embargo esta presunción no alcanza para la acreditación de trabajo en exceso de la jornada máxima laboral. Por todo lo expuesto, el análisis en conciencia de los datos comunes de los escritos constitutivos, la situación procesal que genera la aplicación de la presunción prevista en el artículo 39 de la Ley 11.653, ante la falta de exhibición de los registros contables de la empleadora y el juramento prestado por la actora, todo me permite llegar a la íntima convicción que Olga Noelia Cari y Nice Stora S.R.L. estuvieron unidas por un contrato de trabajo a partir del 10 de octubre de 2003 regido por el CCT 130/75, que la actora se desempeñó como cajera "B" en el establecimiento que la demandada explota en Acha 833 de Avellaneda, cumpliendo tareas en jornadas normales que no excedían la máxima legal, que el contrato se encontraba sin registrar y con una remuneración mensual normal habitual al mes de noviembre de 2005 según las escalas salariales correspondientes de \$ 1.078,38 que incluye la parte proporcional del SAC. Consecuentemente a la primera cuestión planteada, en los términos que se detallan precedentemente, la voto por la afirmativa. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos. A la segunda cuestión el Dr. Valcarce dijo: Entiendo que las partes acuerdan con relación al intercambio cartular habido entre ellas, el que por otra parte ratificó en su autenticidad, informando las fechas de recepción de las piezas el informe del Correo Argentino de fs. 69/78, así tengo por cierto que el distracto se opera por la determinación de la trabajadora materializada con su pieza del 24 de noviembre de 2005 (fs. 5) recibida por su empleador un día después (25/11/05) donde resuelve el contrato de trabajo imputando la responsabilidad a su empleador en los términos del arto 242 de la LCT, ante el silencio del mismo a su reclamo formulado por las piezas glosadas a fs. 2 y 4. En las citadas comunicaciones la trabajadora intimó la regularización del contrato de trabajo, la entrega de copias de los recibos de sueldo, la acreditación de los aportes previsionales, el pago de diferencias salariales, SAC, asignaciones no remunerativas, sueldos adeudados y entrega de los certificados del art. 80 de la LCT El mismo día 24 de noviembre de 2005 la trabajadora recibe una comunicación de la demandada que rechaza sus reclamos desconoce las modalidades del contrato de trabajo denunciadas por ésta, y la íntima a retomar tareas bajo apercibimiento de considerarla incurso en abandono de trabajo. Luego Nice Store S.R.L. con la carta documento del 1 de diciembre de 2005 hace efectivo el apercibimiento y considera roto el contrato de trabajo por abandono del mismo por parte de Cari. Tomo como fecha del distracto la del momento en que la empleadora recibe la comunicación resolutoria de su trabajadora, el 25 de noviembre de 2005, y como causal invocada aquella descripta en sus cartulares. Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos. A la tercera cuestión el Dr. Valcarce dijo: La actora reclama como impagos el SAC de dos años, los sueldos de septiembre y octubre 2005, diferencias de remuneraciones entre abril de 2004 y agosto de 2005, asignaciones Decreto 905/02, 392/03, 1347/03 y 2005/04, días trabajados de noviembre de 2004, el preaviso, la indemnización por antigüedad, el agravamiento indemnizatorio establecido por el art. 16 de la Ley 25.561, las vacaciones y SAC proporcionales del año 2005, las indemnizaciones del art. 2° de la Ley 25.323, 8 y 15 de la Ley 24.013, 132 bis y 80 LCT, y daños y perjuicios por falta de aportes al seguro de retiro "La Estrella". No ha acreditado la empleadora el pago de los referidos rubros. Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compar-

tir sus fundamentos. A la cuarta cuestión el Dr. Valcarce dijo: Se ha resuelto en ocasión del tratamiento de la primera cuestión de éste veredicto que la actora cumplía tareas de cajera "B" en jornada normal y consecuentemente le correspondía una remuneración mensual de acuerdo al CCT 130/75. Por otra parte Cari denuncia que desde su ingreso hasta abril de 2004 percibía \$ 500 por mes y a partir de ese momento y hasta agosto de 2005 \$ 780 mensuales en todo concepto. Comparadas estas remuneraciones con las que correspondían según las escalas salariales vigentes para la actividad que al mes de agosto de 2005 ascendía a \$ 995,43 resulta que existen diferencias salariales a favor de la actora, las que calculadas para la totalidad del contrato de trabajo ascendieron a la suma de \$ 5.601,18 importe que incluye el SAC. Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos. A la quinta cuestión el Dr. Valcarce dijo: No hay constancias en autos que acrediten la entrega de los certificados del art. 80 de la LCT a la actora. Tampoco surge de los mismos que la actora haya intimado en los términos del art. 3 del DL 146/2001. Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos. A la sexta cuestión el Dr. Valcarce dijo: Con las cartas documento de fs. 5 y 7 doy por probado que la actora intimó el pago de las indemnizaciones derivadas del distracto una vez disuelto el contrato de trabajo. Con las comunicaciones de fs. 2 y 3 tengo por acreditado que la trabajadora dio cumplimiento en tiempo y forma a las comunicaciones requeridas por el art. 11 de la Ley 24.013. Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos. A la séptima cuestión el Dr. Valcarce dijo: No se ha acreditado en autos que el codemandado Zheng Quo Kun hubiere incurrido en conductas que justifiquen su eventual condena solidaria. Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos. Con lo que se cerró el acto firmando los comparecientes ante mí que doy fe. Dr. Alberto Gabriele - Presidente - Dra. María Cristina Goldstein - Juez - Dr. Guillermo R. Valcarce - Juez - Dr. Guillermo P. Odoguardi - Secretario. En la ciudad de Avellaneda a los 13 días del mes de noviembre de dos mil doce, reunido el Tribunal del Trabajo N° 3 en acuerdo ordinario conforme lo dispuesto por los artículos 44 inc. "d" de la Ley 11.653, 168 y 169 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de dictar sentencia en la causa N° 27.085 caratulada "Cari Olga N. c/ Nice Store S.R.L. y otro s/ despido" practícase sorteo de ley resultando que en la votación los señores Jueces debían observar el siguiente orden: Valcarce, Goldstein, Gabriele.- El Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente cuestión: ¿Qué sentencia corresponde dictar? Antecedentes: Se presenta el Dr. Oscar Jorge Estrabeau, en su carácter de letrado apoderado de la Sra. Itra Nice Store SRL y Zheng Quo Kun. Plantea que la actora ingresó a las órdenes de la demandada Nice Store SRL el 10 de octubre de 2003, que se desempeñaba como "cajera B" del CCT 130/75, que realizaba horario en exceso de la jornada máxima legal, con una remuneración mensual de \$ 437,26. Que con fecha 18/4/06 fue despedida arbitrariamente. Reclama las indemnizaciones derivadas del despido injustificado y diversos rubros salariales que denuncia impagos, practica liquidación de su reclamo, y solicita la entrega de los certificados establecidos en el art. 80 de la LCT, ofrece prueba y funda en derecho. Formulan su responde los codemandados Nice Store S.R.L. y Zheng Guo Kung con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo A. Naumovitch. Niegan los dichos de la demanda, dan su versión de los hechos. Plantean que la relación laboral se encontraba correctamente registrada aunque con modalidades distintas a las descriptas por la actora, exponen que la causa del distracto que entienden justificado, lo fue por "abandono de trabajo". Dicen que nada deben, fundan en derecho y ofrecen prueba. Cumplidos los pasos procesales correspondientes se dictó el veredicto que antecede quedando la causa concluida para el dictado de la sentencia. Propuesta Decisoria: A la cuestión planteada el Dr. Valcarce dijo: Tal como se ha resuelto en el veredicto, y habiendo tenido por acreditada la existencia de la relación laboral, y sus características, corresponde considerar si debe prosperar la demanda en los términos planteados, y si corresponde considerar que actuó ajustada a derecho la actora al disolver el vínculo imputando la responsabilidad del distracto a su empleador por no haberle contestado las intimaciones que les

formulara. Si bien la ley permite la denuncia del contrato de trabajo por parte del trabajador con justa causa (art. 242 LCT), para que ésta se configure debe existir una inobservancia de las obligaciones a cargo del empleador de tal entidad que configure injuria. No cualquier incumplimiento de una obligación contractual justifica el despido. La violación de los deberes de prestación o de conducta de las partes constituye un ilícito contractual que no siempre legítima el ejercicio de la facultad rescisoria. Se debe tratar (tal como se invoca -en la demanda), de una injuria que por su gravedad torne imposible la continuidad del vínculo, es decir, de un grave ilícito contractual. En la cuestión tercera del veredicto se tuvo por acreditado que no existe constancia alguna de haber efectuado pagos la demandada por los rubros salariales reclamados; los sueldos de los meses de septiembre y octubre de 2005, el sueldo anual complementario durante la vigencia del contrato de trabajo (10/10/03 al 25/5/05), las diferencias salariales y los importes correspondientes a las sumas fijas establecidas por los D.E. 905/02, 392/03, 1347/03 y 2005/04 los que entiendo debían ser satisfechos acreditada que fue la relación laboral. Como es sabido el incumplimiento de la obligación retributiva del dador hace al núcleo esencial del contrato, en tanto trabajo y salarios son las prestaciones propias del cambio que se origina con el mismo, y los trabajadores resultan acreedores a los salarios una vez devengados con la prestación a su cargo y aún por la mera circunstancia de poner su fuerza de labor a disposición del principal (arts. 74, 103 LCT). El incumplimiento existe desde que cae en mora, la que es automática (arts. 128, 137 LCT), y si persiste pese a los reclamos del dependiente, constituye injuria grave a sus intereses, como que todo salario, principal o complementario, es la base de su subsistencia y de la de su núcleo familiar, tornando intolerable la continuación de la vinculación (art. 242 LCT)". También se ha tenido por cierto en autos que el contrato de trabajo que unió al actor con la demandada Nice Store SRL tuvo inicio en el mes de octubre de 2003 prolongándose hasta el 25 de noviembre de 2005. Sin embargo el demandado no acreditó su inscripción por lo que se ha resuelto en el veredicto que el contrato no se encontraba registrado. En lo que hace a la falta de inscripción o inscripción parcial, el empleador tiene concretas cargas de registro, impuestas por el art. 52 de la LCT y el Sistema Único de Registro Laboral, según art. 18 de la Ley 24.013, cuya ausencia importa considerar no registrado el contrato de trabajo. Las exigencias legales coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de la ley, en especial, desalentar prácticas evasoras (art. 2 inc. i) y evitar los perjuicios que la carencia de registro ocasiona al trabajador en el goce de sus derechos salariales, previsionales, los referidos al uso de obras sociales, ejercicio de derechos sindicales, planos a los que evade -en los aportes correspondientes, conculcando de esa forma los derechos del dependiente (arts. 52, 74, 103, 140 y concordantes LCT). Esta situación también agravia los intereses legítimos de la trabajadora y ocasiona injuria impediendo para la subsistencia del contrato (art. 242 LCT). En consecuencia la trabajadora se ha encontrado legitimado para rescindir el contrato de trabajo por culpa del principal, generando su derecho a percibir los correspondientes resarcimientos. A los efectos de establecer la base de cálculo para los distintos rubros de la sentencia considero el establecido por el veredicto de \$ 1.078,3 8 como remuneración mensual. Con estas referencias entiendo corresponde hacer lugar a los días trabajados de noviembre de 2005 y a las indemnizaciones previstas en los arts. 231, 232 y 233 de la LCT más la parte proporcional del SAC por \$ 2.156,76 y la indemnización del art. 245 de la LCT más SAC por \$ 2.156,76 con más el incremento del art. 16 de la Ley 25.561 por \$ 2.588,11. También por aplicación de los principios de continuidad y onerosidad corresponde hacer lugar al pedimento por sueldos de septiembre y octubre de 2005 por \$ 1.990,86; diferencias salariales por \$ 5.601,18 de acuerdo a lo establecido en la cuestión cuarta del veredicto; SAC años 2003, 2004 y 2005 por \$ 2.073,81 (arts. 121/122 y 123 LCT). Igual suerte correrá el reclamo de los importes correspondientes a las sumas establecidas por los decretos 905/02, 392/03, 1347/03 y 2005/04 que de acuerdo al cálculo formulado en la demanda que aparece ajustado a derecho suman \$ 1.328; y el importe correspondiente a las vacaciones proporcionales del año 2005 que es de \$ 603,89 (arts. 155/156 LCT). Reclama el actor la indemnización del arto 80 de la LCT y la del art. 2º de la Ley 25.323. Ambos pedimentos tendrán suerte diversa. En el caso de la primera, del vere-

dicto surge que no se ha dado cumplimiento en tiempo y forma al art. 3º del DL 146/2001 lo que impide la procedencia de la misma. Contrariamente deberá prosperar la segunda ya que la actora intimo fehacientemente el pago de las indemnizaciones derivadas del despido, correspondiendo a este rubro la suma de \$ 2.156,76. En el caso de las indemnizaciones de los arts. 8º y 15 de la Ley 24.013 el pedimento también tendrá favorable respuesta por las sumas de \$ 7.947 y \$ 4.313,52 respectivamente. También deberá condenarse al pago de los aportes al seguro de retiro complementario establecido por las disposiciones 4701/91 y 5883/91 del Ministerio de Trabajo de la Nación incorporadas a la CCT 130/75, que la actora reclama incumplido. En este caso la condena alcanzará los aportes del 3,5 por ciento de las remuneraciones del trabajador, que estimo en la suma de \$ 981,32. No tendrá favorable acogida el reclamo de horas extras ya que en el tratamiento de la cuestión primera del veredicto se resolvió que el actor trabajaba en jornadas que no excedían la máxima legal, ni la indemnización del arto 132 bis de la LCT en este caso por no haberse demostrado la ocurrencia de aquellas circunstancias que la hacen viable (art. 499 CC). Finalmente corresponde dar tratamiento y resolver con relación a la responsabilidad solidaria del codemandado Zheng Quo Kun. Fundamenta la accionante su pedido en la responsabilidad personal que atribuye a los socios de una persona jurídica el art. 54 de la Ley 19.550. "No corresponde hacer extensiva la condena a socios y administradores de la sociedad si no ha quedado acreditado que estamos en presencia de una sociedad ficticia o fraudulenta, constituida en abuso del derecho y con el propósito de violar la ley, que, prevaleciendo de dicha personalidad, afecta el orden público laboral o evade normas legales." (Corte Suprema, 3/4/2003- Palomeque, Aldo R. c/ Benemeth S.A. y otro) "Decir que la actuación de la sociedad demandada constituye un mero recurso para violar la ley, el orden público laboral y la buena fe y frustrar derechos de terceros, en los términos del art. 54 de la Ley 19.550, por una falencia registral- ya debidamente sancionada, por lo demás por aplicación de las disposiciones pertinentes de la ley de empleo- luce excesivo a la luz de un criterio que, por su carácter de excepción debe ser interpretado restrictivamente, so pena de caer en una amplitud tal que dejaría de hecho, sin efecto el sistema legal que dimana de los arts. 2º de la Ley 19.550 y 33 y 39 del CC" (CNAT, Sala 4º, 27/12/2002, Seld, Rodolfo O. c/ Seven Seas S.A. y otro). Si bien ha quedado acreditado en autos la falta de registro del contrato de trabajo, compartiendo la doctrina que señalan los fallos citados entiendo deberá rechazarse la demanda impetrada personalmente contra Zheng Quo Kun por carecer de causa jurídica fundante (art. 499 CC), sin perjuicio de lo cual, advirtiéndose que la actora pudo haberse considerado con derecho a accionar en este caso, imponiendo las costas por su orden (art. 19 Ley 11.653). Así es que concluyendo la demanda prosperará contra Nice Store S.R.L. por la suma total de \$ 33.897,97 (Treinta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos con 97/00). Las sumas en condena devengarán intereses desde la fecha de su exigibilidad que fija en el 25 de noviembre de 2005 y hasta el momento de su efectivo pago. A los efectos de establecer la tasa de interés, dejando a salvo mi opinión en contrario ya que entiendo debiera establecerse una tasa cercana a la "tasa activa", de manera tal que el interés a devengar por el capital puesto en condena no implicarán un estímulo a la morosidad de los deudores, considerando que nuestro Tribunal cimero ha establecido como doctrina legal la aplicación de la "tasa pasiva" propongo se liquide de acuerdo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días hasta el momento en que quede firme el presente resolutorio, y a partir de ese momento y hasta el de su efectivo pago de acuerdo a la tasa activa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta días. La codemandada Nice Store S.R.L. además deberá entregar los certificados previstos en el art. 80 de la LCT bajo apercibimiento de astreintes (art. 80 LCT y 666bis CC). Las costas considerando la forma en que se han resuelto las distintas cuestiones se imponen a la codemandada Nice Store S.R.L. por resultar vencida en lo principal (art. 19 Ley 11.653), las regulaciones de honorarios observarán los preceptos del art. 505 del Cc., de los arts. 16, 21, 23, 24, 43 y 51 del Dec. Ley 8.904/77, los de los peritos intervinientes, de acuerdo al mérito y complejidad de sus labores, en todos los casos con más los aportes pertinentes (Ley 6.716, 10.268, Dec.

Ley 8.466 y Ley 10.765). Así lo voto. Los Dres. María Cristina Goldstein y Alberto Gabriele adhieren al voto precedente por compartir sus fundamentos, con lo que se cerró el acto firmando los comparecientes ante mí que doy fe. Dr. Alberto Gabriele -Presidente- Dra. María Cristina Goldstein -Juez- Dr. Guillermo R. Valcarce-Juez- Dr. Guillermo P. Odoguardi -Secretario- Avellaneda, 27 de Noviembre de 2012. Atento a que a fs. 109 consta que el demandado Zheng Guo Kun se encuentra rebelde y que el mismo se encuentra debidamente notificado de tal resolución mediante edictos a fs. 116/9 , a efectos de notificar debidamente la sentencia dictada en autos, notifíquese al señor ZHENG GUO KUN la sentencia dictada en autos por medio de Edictos, los que se publicarán por el término de dos días, en el Boletín Oficial y el diario La Calle de Avellaneda (art. 59; 62 arts.145 y ss. CPCC), quedando su confección y diligenciamiento a cargo de las partes en forma indistinta. Dr. Alberto Gabriele, Presidente. Se hace constar que el presente se libra en un juicio laboral, a pedido de la parte actora por lo que resulta aplicable las previsiones del art. 22 de la Ley 11.653 que en su parte pertinente dice: "Los trabajadores o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de gratuidad. La expedición de testimonios, certificados, legalizaciones o informes en cualquier oficina pública será gratuito. Avellaneda, 28 de febrero de 2013. Dr. Guillermo P. Odoguardi, Secretario. C.C. 3.976 / may. 2 v. may. 3

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4º, CABA, hace saber por cinco días que con fecha 5-2-13 se presentó en concurso preventivo VASPIA S.A. -CUIT 30-50406490-1- con domicilio en Talcahuano 833 piso 7º "D" inscrita en IGJ bajo N° 1073 del F° 433 L° 53 TªA, habiéndose dispuesto su apertura el 28-2-13. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar a la sindicatura Estudio Wengrovsky y Rodríguez -con domicilio en Santos Dumont 3454 piso 4º "8" y tel: 4514-6100-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 29-5-13 -oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de su CUIT/L-. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al síndico una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 29-7-13 y 10-9-13 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verficatorio vence el 12.8.13. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 11.3.14 a las 11:00 hs. Buenos Aires, 14 de marzo de 2013. Florencia M. Claus, Secretaria. L.P. 18.833 / abr. 26 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, en autos "Scurzi Pablo Eduardo c/May Raúl Julio y otro s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles", se cita a MARÍA BLANCA ROSA CALI y a los presuntos herederos de MARÍA ROSA MAY para que en 5 días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Conf. arts. 145, 146, 341 y ctes. CPCC). La Plata, 22 de marzo de 2013. Leonardo J. Villegas, Abogado. L.P. 18.975 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de La Plata, cita y emplaza por diez días a ERLING ANDRESEN, para que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, comparezca en los autos "Ocampo Adriana Ester c/ Andresen Erling s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles" a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes. Este proceso es con relación al inmueble sito en City Bell, calle 31 bis entre 473 y 474, Circ. VI, sección T, Manzana 28, Par. 12, Dominio Matrícula 213.336, Partida N° 128.976. La Plata, 4 de marzo de 2013. Juan Francisco Constenla, Auxiliar Letrado. L.P. 19.009 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Doctora Diana Ivone Español, Secretaría Única, a cargo de la Doctora María Florencia Caffarena, sito en la calle Alvear 465, Segundo Piso del partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, cita a JUAN CARLOS ARCHANCO, D.N.I. 17.658.835, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designarse Defensor de Pobres y Ausentes a fin de que lo represente en autos "HSBC Bank Argentina S.A. c/ Archanco Juan Carlos s/ Ejecutivo" (Exte.: 28634). Quilmes, 29 de agosto de 2012. María F. Caffarena, Secretaria.

L.P. 19.002 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por diez días a herederos de Doña JULIA IRMA VILLARREAL, previniéndoles que si dentro del término de diez días no se presentan a estar a derecho seguirán los autos según su estado. San Martín, 7 de diciembre de 2012. M. A. Altamirano Denis, Auxiliar Letrada.

L.P. 18.386 / abr. 30 v. may. 2

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza a Don VÍCTOR JOSÉ NICOLÁS PADULA, DNI 138.435, y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la calle Brasil n° 1012/1018 de la localidad de Gerli, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar la intervención; en los autos "Molina Walter Daniel c/ Padula Víctor José Nicolás s/ Prescripción Adquisitiva" expediente N° 1501/2012; que les corresponda bajo apercibimiento en caso contrario de designar Defensor de Pobres y Ausentes. Lanús, 28 de septiembre de 2012. Gabriel Reta, Secretario.

L.P. 19.041 / may. 2 v. may. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Paula Patalagoity, sito en calle 23 N° 280 de Mercedes, comunica que en los autos "García Silvina Alejandra c/ Cesiliano Luis Alberto s/ Divorcio Contradictorio" Expte. 2862, se ha proveído: Mercedes, 7 de junio de 2011. Autos y Vistos.... Resuelvo: Declarar rebelde al Sr. LUIS ALBERTO CESILIANO, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar.... Firmado Analía Inés Sánchez Juez de Familia. Mercedes, 3 de abril de 2013. María Ballestry, Auxiliar Letrado.

L.P. 19.066 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 25 de La Plata, cita a herederos de TERESA DOROTEA SESUMAGA (M.1. N° 2.189.682) y SERAFÍN BUTTI (C.I. 2.483.476) y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Partido de San Vicente; Nomenclatura Catastral Circ. II, Secc. B, Chaco 127, Manz. 127t, Parc. 4 para que tomen intervención y hagan valer sus derechos dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarles defensor de pobres y ausentes para que los represente. El presente edicto se ordena en los autos "Peña Hugo Ignacio c/ Rios de Tolosa Amanda Inés y Otros s/ Prescripción Adquisitiva". La Plata, 25 de abril de 2013. Gabriel H. Acosta, Secretario.

L.P. 19.073 / may. 2 v. may. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría N° 16 a cargo de la Dra. María Gabriela Dall'Asta, sito en Libertad 533, Planta Baja, CABA, ordena publicar por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires que con fecha 25 de marzo de 2013 fue decretada la apertura del concurso preventivo del señor ADOLFO HÉCTOR BALLESTRACCI, DNI 7.606.789, CUIT 23-07606789-9, con domicilio en Paraguay 1854, Planta Baja, CABA, en los autos

Ballestracci Adolfo Héctor s/ Concurso Preventivo Expte. 096177, iniciado el 21/12/2012 y que fue calificado como "Clase B". Los acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos ante la Sindicatura hasta el 30/05/2013. Los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 deberán presentarse el 30/07/2013 y 11/09/2013 respectivamente. La audiencia informativa se realizará el 20/03/2014 a las 11. Fue designado Síndico el contador Gerardo Miguel Seghezzo, con domicilio en Combate de los Pozos 129, Piso 1, Dto. C, CABA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de abril de 2013. María Gabriela Dall'Asta, Secretaria.

L.P. 19.061 / may. 2 v. may. 8

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita por el plazo de cinco días a la Sra. ANA CLAUDIA VITAL DE OLIVEIRA a que se presente a hacer valer sus derechos en los autos "Boggon Nelson Omar s/Autorización" Expte. N° 57812, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que ejerza su representación (Arts. 141/147; 341 y concds. del C.P.C.C.). Mar del Plata, 11 de abril de 2013. Rafael A. Rivero, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.781 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por diez días a herederos, y/o derechohabientes de MIGUEL ÁNGEL BÁEZ a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los presentados en autos (Art. 43 del CPC). El auto que así lo dispone, dice en su parte pertinente: "MdP, 25 de febrero de 2013... Atento lo manifestado a fs. 14 vta. punto V, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital a efectos de que se cite por el plazo de diez días a herederos y/o derechohabientes de Miguel Ángel Báez a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los presentados en autos (Art. 43 del CPC). Fdo. Dr. José María Casas. Presidente. Mar del Plata, 14 de marzo de 2013. José M. Casas, Juez.

M.P. 33.802 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 Secretaría Única de la ciudad de Mar del Plata cita y emplaza a los presuntos herederos del Sr. VIERA ALFREDO RAMÓN, LE 4.696.521, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio caratulado: "Consortio Edificio Trabajadores Navales Ayolas 2746 c/ Viera Alfredo s/ Cobro Ejecutivo" Expte. N° 80516, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Mar del Plata, 14 de diciembre de 2012. Martín Zambecchi, Secretario.

M.P. 33.686 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, en los autos caratulados "Ignacio, Ismael Alberto c/ Batan, Norma Beatriz s/ Indemnización por muerte (Art. 248 LCT)", Expte. N° 50.502, cita y emplaza a los herederos de la Sra. GRACIELA MARGARITA FIGUEROA, sus hijos Sra. ANALÍA VANESA IGNACIO, D.N.I. 28.761.248 y Sr. GUILLERMO ALBERTO IGNACIO, quien no se ha presentado a hacer valer sus derechos, cíteselo para que dentro de los diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial (Art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.). Y siendo que han resultado infructuosas las notificaciones cursadas al Sr. Alejandro Villafañe cíteselo por idéntico plazo y modalidad a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos (Art. 145 C.P.C.C.). Mar del Plata, de febrero de 2013. Christian M. Benítez, Secretario.

M.P. 33.917 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita a ALCIDES ALBERTO CLIVIO para que se presente dentro del término de 10 días

para hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Jany Roberto - Cristina Benvenuto c/ Manto Juan y Otro s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles" (Expte. N° 19338). Mar del Plata, 23 de agosto de 2010. De la acción que se deduce que tramitará según las normas del proceso sumario, traslado a la contraria por el término de diez días (con más su ampliación legal si correspondiere), (Arts. 158 y 320 del C.P.C) a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme lo dispuesto en los Arts. 354 y 486 del C.P.C y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts 484 y 59 del mismo código). Notifíquese por cédula. (Art. 135 inc. 1° del C.P.C). Mar del Plata, 19 de Marzo de 2012... Publíquense edictos por dos días en el diario La Capital y en el Boletín Oficial a los fines de citar al demandado Alcides Alberto Clivio, con el apercibimiento de que si no compareciere el demandado en el término de diez (10) días, se obrará al Sr. Defensor Oficial para que los represente. (Art. 341 del C.P.C.). Dr. Rodrigo Hernán Cataldo Juez en lo Civil y Comercial n° 5. Mar del Plata, 27 de diciembre de 2012. Laura Garrido, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.729 / abr. 30 v. may. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez del Juzg. Civ. y Com. N° 12 Dto. Jud. Mar del Plata, hace saber por 5 días que en autos: "Ámbito del Revestimiento S.A. s/ Concurso Preventivo (pequeño)", Expte. 32069, se ha decretado, con fecha 15 de febrero de 2013, la Apertura del Concurso Preventivo (Pequeño) de ÁMBITO DEL REVESTIMIENTO S.A., domiciliada en Av. Constitución N° 5202 de Mar del Plata. Síndico designado CPN Vázquez, Rubén Adolfo, quien atenderá en Av. Luro N° 3810- P.A. Mar del Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 15 a 19 hs. Se fijó hasta el 1° de julio de 2013 para presentar pedidos de verificación. Mar del Plata, 10 de abril de 2013. Sabrina Paula Martínez, Secretaria.

M.P. 33.728 / abr. 30 v. may. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única de Mar del Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO HÉCTOR MONTARCE (D.N.I. 5.301.707). Mar del Plata, 14 de noviembre de 2012. Mariano Bini, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.020 / abr. 30 v. may. 3

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Cristina O'Reilly, Sec. N° 51, sito en Avda. Callao 635 1er piso, C.A.B.A., comunica por 5 días en autos: "Voss S.A.C. E I. s/ Concurso Preventivo" (Expte. 059.765), que el 26/03/13 se decretó la apertura del concurso preventivo de VOSS S.A.C. E I. (CUIT 30-50130241-0), domiciliada legalmente en Aristóbulo del Valle N° 1345 C.A.B.A. Síndico designado: Estudio Vergara Sala Spinelli y Asociados, con domicilio en Ciudad de la Paz 1564, Piso 2°, "B" C.A.B.A. donde recibirá los justificativos de los créditos hasta el día 26/06/13, quién presentará el informe Art. 35 LC el 23/08/13 y el informe Art. 39 LC el 4/10/13. La audiencia informativa se celebrará el 21/04/14 a las 10:30 hs., en la Sala de Audiencias del Tribunal. Expido el presente en Buenos Aires, 19 de abril de 2013. Débora N. Vanadia, Secretaria.

S.I. 39.280 / abr. 30 v. may. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Innocenzi Nicolás y Ots. s/Ejecutivo" ordena intimar a NICOLÁS ANTONIO CLAUDIO INNOCENZI al pago de la suma de \$ 16.541 que le reclama el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con más la suma de \$ 10.000 que se presupuestan para responder a intereses y costas; y lo cita y emplaza para que en el término de cinco días, oponga las excepciones legítimas que estime corresponder, bajo el apercibimiento de llevarse adelante la ejecución (art. 540 CPCC) y el de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Isidro, 3 de abril de 2013. Sebastián Elguera, Secretario.

S.I. 38.207 / abr. 30 v. may. 2

POR 3 DÍAS - El Tribunal Colegiado de Familia de la Cuarta Nominación de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados "Domenech Raquel Graciela c/ Orquera Oscar Rubén s/ Divorcio Vincular", Expe. N° 1768/11, Juez de Trámite Dr. Edgardo Bonomelli, Secretaria Dra. Marisa Santarelli, cita a comparecer a estar a derecho al Sr. RUBÉN OSCAR ORQUERA, D.N.I. N° 10.024.605 (nacido el 01 de febrero de 1952 en Prov. Roque S. Peña - Chaco). "Rosario 06 de febrero de 2013 cítese al demandado a comparecer a estar a derecho mediante edictos que se publicarán en el boletín oficial por tres veces, venciendo el emplazamiento cinco días después de la última publicación." Expte. N° 1768/11. Fdo. Dr. Edgardo M. Bonomelli Juez Tribunal Colegiado de Familia N° 4 Dra. Marisa Santarelli Secretaria Tribunal Colegiado de Familia N° 4". Rosario, marzo de 2013.

S.I. 39.218 / abr. 30 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Única sito en Ituzaingo 340, 3er Piso, del Partido de San Isidro en los autos "Laboranti Virginia Lucrecia y otro/a c/ Balanata Josefa s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión (Exp. N° 27653-2012)", cita y emplaza por diez (10) días a JOSEFA BALANATA a los herederos de la misma y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, a hacer valer sus derechos en los autos bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Datos del inmueble: Circunscripción VI, Sección J, Manzana 40, Parcela 15 y 16, Matrícula Nro. 33.362. Calle Gazcon 233 entre Monroe y Marcos Paz, Boulogne, Partido de San Isidro. San Isidro, 17 de Abril de 2013. María T. Pomilio, Secretaria.

S.I. 39.259 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de San Isidro, "Delmagro Leandro Andrés y otra c/ Blanco Claudia Andrea y otra s. ds. y ps. Exp. SI-23334-2010. San Isidro, 6 de diciembre de 2012. Atento lo solicitado por los artículos 341, 145, 146 y 147 del Código Procesal, publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial y en el diario "Conceptos del Norte" de la localidad de Vicente López citando a CLAUDIA ANDREA BLANCO, a quien se emplazará para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de designarle por sorteo un Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Fdo. Dra. Marta M. Capalbo, Juez. Enrique F. Wilkinson, Secretario.

S.I. 39.231 / abr. 30 v. may. 2

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única de Lomas de Zamora, en los autos "Poliseno María Cristina y otro c/ Casanova José y otro s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. 82.965, cita y emplaza por diez días a JOSÉ MARÍA CASANOVA Y CELESIA y VALENTINA JOSEFINA CASANOVA Y CELESIA y/o eventuales herederos y/o a quienes se considere con derecho, respecto del inmueble sito en la calle Patagones 643 entre Bolívar y San Isidro, Villa Domínico, Avellaneda (Circ. I, Secc. S, Manz. 34, Parc. 26) a que comparezca/n a tomar intervención que le/s corresponda en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial en turno. Carlos M. Casás, Juez. Lomas de Zamora, 08 de marzo de 2013. Mónica A. Verdearme, Auxiliar Letrada.

L.Z. 46.392 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, sito en calle Camino Negro y Laroque, piso 3°, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en los autos caratulados "Fernández Álvarez Raúl c/ Druczack Pedro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. N° 60150/2009, en el que se promueve una formal demanda de Adquisición de Dominio por Usucapión; cita al demandado PEDRO DRUCZACK, sus eventuales herederos y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de autos (Inscripción de Dominio N° 507 - Año 1971, Código 004), para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en estos obrados bajo apercibimiento de designarse

Defensor de Pobres y Ausentes. Lomas de Zamora, 19 de marzo de 2013. Viviana B. Verteramo, Abogada-Secretaria.

L.Z. 46.409 / abr. 30 v. may. 2

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Departamento Judicial de San Martín, notifica que en los autos "Brunelli Alicia Susana c/ Boer y Bortolin Regina s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" ha dictado Sentencia: "General San Martín, 12 de diciembre de 2012... Fallo: I) Haciendo lugar a la demanda promovida por doña Brunelli Alicia Susana contra doña BOER Y BORTOLIN REGINA por prescripción veinteañal. II) Declarando, en consecuencia, que la parte actora ha adquirido por prescripción veinteañal el inmueble sito en la calle 94 (Salta) número 3175 Unidad Funcional 1, de la localidad de Juan Gregorio Las Heras, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral circunscripción III, Sección H, Manzana 16, Parcela 13, inscripto en la Matrícula 951/1, Polígono 00-01 del Partido de Gral. San Martín, partida 047-041841-9. III) Declarando, asimismo, la cancelación del dominio anterior, y una vez firme y o consentida la presente, líbrese los instrumentos del caso -cancelación e inscripción de dominio- (art. 682 del C.P.C.C.). IV) Imponiendo las costas del presente a la parte demandada vencida (art. 68 del C.P.C.C.). V) Difiriendo la regulación de los honorarios profesionales para el momento en que se actualicen los elementos valorativos obrantes a fs. 1048 (art. 27 inc. a de la Ley 8.904/77). VI) Regístrese. Notifíquese (arts. 62 y 135 inc. 12 del C.P.C.C.). Oportunamente, archívese. Dr. Daniel Eduardo Conti. Juez. General San Martín, abril 19 de 2013. Ferrari Carlos Gustavo, Auxiliar Letrado.

S.M. 51.845 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín sito en Avda. Ricardo Balbín 1753 2do. piso Localidad y Partido de General San Martín, en los autos caratulados "Candia Marcela c/ Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Zagala Ltda. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", emplazándose COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ZAGALA LIMITADA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a contestar demanda, si no compareciera, se le nombrará al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. San Martín, 28 de diciembre de 2012. Hilda J. Fiora, Secretaria.

S.M. 51.826 / abr. 30 v. may. 2

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Pra. Instancia Civil y Comercial n° 8, Secretaría Única, Departamento Judicial Mercedes, en autos "Fernández, Ricardo Félix c/ Galeano, María Alcira s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 88.382, cita a MARÍA ALCIRA GALEANO, para que en el término de cinco días comparezca en autos a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 inc. 1° del C.P.C.C. y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código. Art. 524: Citación del deudor. La citación al demandado para que efectúe el reconocimiento de su firma se hará en la forma prescripta en los Artículos 338 y 339, bajo apercibimiento de que si no compareciere o no contestare categóricamente, se tendrá por reconocido el documento, o por confesados los hechos en los demás casos. El citado deberá comparecer personalmente y formular la manifestación ante el juez. Dicha manifestación no podrá ser reemplazada por un escrito. Si el citado no compareciere, o no probare justa causa de inasistencia, se hará efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiere sido reconocido por el deudor personalmente, o hubiese confesado los hechos, en los demás casos. Mercedes, 12 de marzo de 2013. Ana Victoria Punte, Secretaria.

Mc. 66.608 / may. 2 v. may. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Dpto. Judicial Mercedes, a cargo de la Dra. Martha Rosa Cuesta, Secretaría Única, sito en calle 30 N° 618 de Mercedes (B), comunica por cinco días que con fecha 3 de

abril de 2013 se declaró abierto el concurso de PRATO Y DUPUY S.A. con domicilio en Av. Mitre 152 de Chivilcoy (B). Síndico interviniente: Cdora. María del Carmen Alfano, con domicilio en calle 28 N° 518 de Mercedes (B), ante quien deberán presentar los acreedores los pedidos de verificación hasta el día 12 de junio de 2013, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00 hs. La presentación del informe individual vence el día 12 de septiembre de 2013 y del informe general el 7 de noviembre de 2013. Audiencia informativa el 27 de diciembre de 2013 a las 10:00 hs. Mercedes (B), 18 de abril de 2013. Pablo Alejandro Baldassini, Secretario.

Mc. 66.602 / may. 2 v. may. 8

10. JUNÍN

Jn.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lincoln, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIS NITRI. Lincoln, 19 de febrero de 2013. Horacio Osvaldo Stefano, Secretario.

Jn. 69.415 / abr. 29 v. may. 2

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 3 DÍAS - Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Civil, Comercial y del Trabajo, Distrito N°9 de Rufino, Dr. Luis Alberto Cignoli, Secretaría a cargo del Dr. Jorge M. Meseri, se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos cuanto se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de don AGUSTÍN JUAN SALVO Y NORMA HAYDÉE CUELLO a hacer valer sus derechos en el término y bajo los apercibimientos de Ley. Expte. 929/2012. Rufino, 14 de febrero de 2013. Jorge Marcelo Meseri, Secretario.

T.L. 77.298 / may. 2 v. may. 6

14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, Secretaría Única del Departamento Judicial Dolores, sito en calle 2 N° 7960 de la ciudad de Mar del Tuyú, cita por once días a los herederos de CLOTILDE FILOMENA TESORO DE OTONELLO y herederos de VIRGILIO AMADEO CABALLES, para que conteste la demanda entablada por Usucapión, caratulada "Moberg, Lidia Florence c/Álvarez de Oliva y otros s/ Usucapión" Expte. Nro. 29.744, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficial. Mar del Tuyú, 11 de julio de 2012. María E. Vidal, Auxiliar Letrado.

Ds. 79.208 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, cita por diez días a JUAN ENRIQUE VÁZQUEZ para que comparezca a tomar intervención en los autos "Consorcio Edificio Arenas c/ Vázquez, Juan Enrique s/ Ejecución de Expensas", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Dolores, 11 de Marzo de 2013. Mariela C. Martínez, Auxiliar Letrada.

Ds. 79.222 / abr. 30 v. may. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4, a cargo del Dr. Marcos F. Val, Secretaría Única, a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, hace saber y notifica a los señores WASHINGTON ANDRÉS COSTA SORIA y MARTA MYRIAM CALVO que, en los autos caratulados "Cea Pradenas, Francisco Oclide c/Costa Soria, Washington Andrés y otra s/ Escrituración", (Expte. N° 63066), de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 del CPCC, han sido declarados rebeldes. Dolores 08 de febrero de 2013. Héctor A. Peirano, Secretario.

Ds. 79.203 / abr. 30 v. may. 2

19. QUILMES

Qs.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES MARINA VICTORIA MOLDES y JOSÉ PORTELA LAMELAS. Quilmes, 5 de febrero de 2013. Reinaldo José Bellini, Secretario.

Qs. 89.233 / abr. 29 v. may. 2